



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 11 de diciembre de 1986

Año V. Núm. 147

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
CONSEJO DE GOBIERNO		
Corrección de errores al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 1986, por el que se aprueban los catálogos de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.623	

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Relación provisional de aspirantes a una plaza de Asistente Social	1.623

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño. Bloque 11 Nuevo México	1.623	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	1.624
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.624
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	1.623	Resolución de la Dirección Regional de Industria y Energía de La Rioja por la que se señala, día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las líneas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A. de línea aérea a 20 KV, Estación Transformadora y Reda de Baja Tensión en Estollo, declarada de utilidad pública con fecha 14-11-84	1.625
		Autorización administrativas de instalaciones eléctricas	1.625

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Nota informativa sobre ayuda familiar de funcionarios, jubilados y pensionistas que perciben complemento familiar o que tienen derecho al mismo a través de esta Delegación del Gobierno	1.626	Actas de infracción	1.626
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Actas de liquidación	1.627
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Depósito de los Estatutos de la Asociación de Taxistas Independiente en La Rioja	1.626	Notificaciones	1.629
		Requerimientos	1.629
		Notificaciones	1.630

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	1.630	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	1.644
Aprobación de varias Ordenanzas	1.631	AYUNTAMIENTO DE CENCICERO	
Modificación de la tasa por ocupación de vía pública con mercancías, escombros, materiales y puestos públicos	1.632	Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1985	1.645
Modificación de la tasa para licencia de aperturas de establecimientos	1.632	AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA	
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Exposición pública de varios Padrones	1.645
Exposición de los Padrones sobre varias tasas correspondientes al año 1986	1.632	Contribuciones especiales para el abastecimiento de aguas a Rincón de Olivedo	1.645
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE CORERA	
Aprobación definitiva de las tasas por los servicios del Matadero Municipal	1.633	Exposición pública del expediente nº 1/86 de Modificación de Créditos	1.645
Aprobación definitiva de la tasa por servicios de recogida de basuras	1.633	AYUNTAMIENTO DE ENCISO	
Aprobación definitiva de las tasas por utilización de las piscinas municipales y servicios del polideportivo municipal	1.633	Aprobación definitiva de la Modificación de Tarifas correspondientes a la tasa por suministro de agua potable a domicilio y de la Ordenanza para la exacción de la tasa municipal por la recogida de basura domiciliaria	1.645
Aprobación definitiva de los tipos de la contribución territorial urbana	1.633	AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Aprobación definitiva de los tipos de la contribución territorial rústica	1.633	Exposición pública de la revisión del Catastro de Rústica	1.646
Aprobación definitiva de las tarifas del servicio de aguas	1.633	AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA	
Aprobación definitiva de las tasas por servicios del Cementerio	1.633	Aprobación inicial del Presupuesto para 1986	1.646
Aprobación definitiva del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos	1.634	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		Aprobación definitiva del expediente nº 7/1986 de Modificación de Créditos	1.646
Exposición pública del expediente nº 1 de Suplemento de Créditos	1.634	AYUNTAMIENTO DE MATUTE	
Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1.634	Exposición pública del expediente 1/86 de Suplemento de Créditos	1.646
AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL		AYUNTAMIENTO DE NALDA	
Exposición pública del proyecto de pavimentación de las calles "Real, Las Fras (1ª Fase), Inmaculada, Los Pedros y San Justo"	1.635	Aprobación definitiva del expediente nº 1/86 sobre Suplemento de Créditos	1.646
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA	
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	1.635	Modificación de varias Ordenanzas	1.646

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédulas de requerimiento	1.651
Edictos	1.647	Cédula de emplazamiento	1.652
MAGISTRATURA DE TRABAJO		Cédula de notificación y requerimiento	1.652
Edictos	1.647	Cédula de notificación y requerimiento	1.652
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO		Cédulas de citación	1.652
Edicto de subasta	1.648	Notificaciones	1.652
Cédula de citación de remate	1.648	Cédulas de citación	1.652
Cédulas de citación	1.648	JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO	
Cédulas de emplazamiento	1.648	Sentencias	1.653
Cédulas de citación de remate	1.648	Tasación de costas	1.653
Cédula de emplazamiento	1.649	Cédulas de citación	1.653
Cédula de citación de remate	1.649	JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO	
Cédula de requerimiento	1.649	Edicto	1.654
Cédula de notificación	1.649	JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		Sentencia	1.654
Edictos de subasta	1.649	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Edictos	1.649	Cédula de citación	1.654
Edictos de subasta	1.650	Edicto	1.654
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA		Sentencia	1.654
Edicto de subasta	1.650	JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
Edicto	1.651	Cédula de requerimiento	1.654
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO		JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE BURGOS	
Edictos de subasta	1.651	Sentencia	1.655
JUZGADO TOGADO MILITAR PERMANENTE DE INSTRUCCION N° 2		JUZGADO DE DISTRITO DECANO DE PAMPLONA	
Edicto	1.651	Sentencia	1.655

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE AJAMIL	
Oficina de la Presidencia		Subasta de aprovechamientos forestales	1.657
Concurso para la contratación de los servicios de limpieza Biblioteca y Archivo Provincial para el año 1987	1.655	AYUNTAMIENTO DE ARNEDE	
Concurso para la contratación de los servicios de alimentación, limpieza y portería en la Residencia Santo Domingo de la Calzada	1.655	Subasta de un piso	1.657
Concurso para la adquisición de un sistema generador de hidruros para laboratorio regional	1.655	AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Concurso para la adquisición de mobiliario y material de oficina	1.655	Subasta para la constitución de un derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, sitos en el Polígono Industrial "Tejerías" para la construcción de un Matadero Comarcal	1.657
Concurso para la adquisición de ocho vehículos "todo terreno" destinados a la ejecución de trabajos forestales en los montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.655	Adjudicación de diversas pólizas de seguros	1.658
Subasta para la ejecución de las obras de construcción de Hogar Infantil en Logroño	1.656	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Subasta para la ejecución de las obras de construcción de una granja de gallinas en el Centro Ocupacional de Rincón de Soto	1.656	Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de urbanización del Parque Oeste (Marqués de Murrleta, Ramírez de Velasco)	1.658
Subasta para la ejecución de las obras de nuevo abastecimiento de aguas a la Casa Forestal de la Pineda en Lumbreras (La Rioja)	1.656	Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de restauración de fachadas y cubierta de 73 viviendas de propiedad municipal en la Estación de Autobuses	1.658
Concurso para la adquisición de diverso material con que será dotado el parque comarcal de extinción de incendios y salvamento de Calahorra (La Rioja)	1.656	Subasta de las obras de restauración de fachadas y cubierta de 73 viviendas de protección municipal en la Estación de Autobuses	1.658
Concurso para la adquisición de un autobús —todo terreno— destinado al transporte de personal eventual dedicado a trabajos que se ejecutan en diferentes montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.656	AYUNTAMIENTO DE MANJARRES	
Adjudicación de señalización exterior de la estacion de esquí de Valdezcaray. Expte. n° 08-3.3-073/86	1.656	Subasta de las obras de pavimentación de varias calles	1.658
Adjudicación definitiva de restauración de la Iglesia de S. Sebastián de Corera. Expte. n° 08-1.1.-040/86	1.656	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		Subasta para la venta de solares edificables	1.658
Adjudicaciones de obras	1.657	MANCOMUNIDAD DE MONTE REAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AJAMIL, SAN ROMAN Y RABANERA DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		Subasta de aprovechamientos forestales	1.659
Adjudicación definitiva de las obras de ampliación y renovación de la red de saneamiento en Agoncillo	1.657		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Solicitud de licencia para instalación de una industria hortofrutícola	1.659	Solicitud de licencia para apertura de una Cooperativa Vitivinícola	1.660
AYUNTAMIENTO DE ARNEDE		COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE LA RIOJA	
Solicitud de licencia para apertura de un restaurante	1.659	Relación de Agentes Comerciales que deben abonar sus recibos antes del 31 de diciembre de 1985	1.660
Solicitud de licencia para apertura de una pescadería	1.659	COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de calzados	1.659	Convocatoria de Junta General Ordinaria	1.660
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para establecer la actividad de granja de ganado porcino	1.659	Comisaría de Aguas	
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		Solicitud de autorización para cubrimiento de un tramo del cauce de una Yasa en Arnedo	1.660
Solicitud de licencia para apertura y establecimiento de fábrica de chapa y tablero contrachapado para envases de madera	1.659	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"	
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		Exposición pública de la circular 33/86	1.660
Solicitud de licencia para la apertura de un bar	1.660		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 1986, por el que se aprueban los catálogos de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.39

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 de 6 de diciembre de 1986, relativo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 1986, por el que se aprueban los Catálogos de Puestos de Trabajos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, seguidamente se procede a su corrección:

En la página 1.206, punto 6º, donde dice: "Se fija en 2% como

máximo, de la dotación presupuestaria inicial en el Capítulo I de cada Consejería para que, como límite, pueda ser adjudicado a abonos de complemento de productividad siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el apartado e) del punto 1 del artículo 12 de la ley 1/86 y por el procedimiento que se dicte por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda y Economía", debe decir: "Se fija en 2% como máximo, de la dotación presupuestaria inicial en el Capítulo I de cada Consejería para que, como límite, pueda ser adjudicado a abonos de complemento de productividad siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el apartado e) del punto 1 del artículo 12 de la Ley 1/86 y para mejoras retributivas de carácter general por el procedimiento que se dicte por las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía".

Logroño, 10 de diciembre de 1986.

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Relación provisional de aspirantes a una plaza de Asistente Social II.B.160

De conformidad con lo establecido en la base 4 de las que rigen la convocatoria para la provisión de una plaza de Asistente Social, convocada por este Ayuntamiento, se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de que contra dicha lista podrá formularse reclamaciones durante el plazo de 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.— Álvarez Rodrigo, José Ramón
- 2.— Fernández Martínez, Consuelo
- 3.— Iñiguez Ruiz, María Pilar
- 4.— Lalinde Nicuesa, Milagros
- 5.— Martínez Rubio, Encarnación
- 6.— Tobias Baños, Yolanda
- 7.— Torre Osorio, Rocio
- 8.— Tricio Sota, Yolanda

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno

Igualmente, se hace pública la composición del Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas:

Presidente.— D^a María Antonia San Felipe Adán. Suplente del Presidente.— D. José María Rodríguez Andrés.

Vocales:

Por la Comisión Responsable de Sanidad.— D. Juan José Torres Martínez. Suplente.— D. Jesús Sáenz Enciso.

Por la Comisión Responsable de Sanidad.— D. José María Rodríguez Andrés. Suplente.— D. José Luis Belloso Cádiz.

Representante de los trabajadores.— D. Avelino Fernández Cordón.

Director Jefe del Servicio.— D. Esteban Lana Beaumont. Suplente.— D. Ernesto Madorrán Sáenz.

Representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales.— D^a María Jesús Romero Ruiz de Gopegui. Suplente.— D^a María Elena López Cela.

Secretario de la Corporación.— D. Narciso Alonso Fernández.

Secretario del Tribunal.— D^a Leonor Gallego Soriano.

Desarrollo del Concurso Oposición.— Las pruebas selectivas darán comienzo el día 22 de diciembre de 1986 a las 10 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Calahorra, a 4 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño. Bloque 11 Nuevo México III.A.576

Visto el Expediente incoado con ocasión de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

CONSIDERANDO.— Que en la sustanciación del procedimiento de Modificación se ha respetado el legalmente establecido en el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO.— Que la Modificación del Plan supone una simple supresión de servidumbre de uso público impuesta por el mismo Plan sobre una zona libre privada, habiendo quedado justificada dicha supresión suficientemente por las razones técnicas expuestas en el Expediente.

CONSIDERANDO.— Que el interés general queda suficientemente garantizado mediante la previsión de un paso de uso público desde la calle Poeta Prudencio hacia el interior de la Plaza, manteniéndose así la servidumbre de uso público de acuerdo con la alegación aprobada por la Corporación.

CONSIDERANDO.— Que la Modificación no supone en ningún caso infracción de la legalidad urbanística.

Esta Consejería en uso de las atribuciones conferidas por la vigente legislación

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación Plan General de Ordenación

Urbana de Logroño, en los mismos términos objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, suprimiéndose la servidumbre de uso público y reduciendo al paso de 2 metros previsto entre la calle Poeta Prudencio y el interior de la Plaza de la urbanización Nuevo México.

La presente resolución, que causa estado en la vía administrativa es impugnabile ante esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de 1 mes computable desde el día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 28 de noviembre de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.579

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

134/86.— EZCARAY.— Anteproyecto de camping en la carretera de Posadas a Ezcaray, promovido por D. Manuel Melida Sanz.

136/86.— TRICIO.— Vivienda unifamiliar aislada en las parcelas 103, 104 y 106 del polígono 8, término Los Molinos, promovida por D. Marcelino Lafuente Cabriada.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.574

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.740 incoado en esta Consejería a instancia de D. Juan C. Ezquerro Miguél, c/ Avenida Juan XXIII, nº 7-3º, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Agoncillo. Tendrá una longitud de 13 m. con conductores de cable RZ 0,6/1KV de 4x16 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de noviembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.575

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.647 incoado en esta Consejería a instancia de D. Angel Solar Moreno, c/ Avda. Obras Públicas, nº 12, de Santo Domingo de la Calzada, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión en Santo Domingo de la Calzada. Tendrá una longitud total de 96 m. (82 m. en subterráneo), con conductores de cable vvO,6/1KV de 3,5x35 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de noviembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.577

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-7.733 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Algarrada" en Calahorra, colocando un apoyo de hormigón (nº 1) y suprimiendo los actuales nº 28 y 29.

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley

10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 25 de noviembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.578

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.926 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Cuevas" en Anguiano, variante el trazado entre los apoyos nº 14 y 16, cambiando la ubicación del nº 15.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contando a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.580

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.747 incoado en esta Consejería a instancia de D.^a M.^a Julia Gómez Cuevas y José L. Serrano Salcedo, c/ Cuevas, nº 17, de Calahorra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Calahorra. Tendrá una longitud de 130 m. con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm² sobre 3 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.581

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.742 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Logroño. Tendrá una longitud de 125 m. con origen en el apoyo nº 9 de la "Varea-Recajo" y final en el C.T. "Lasanta" de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de la Dirección Regional de Industria y Energía en La Rioja por la que se señala, día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A. de línea aérea a 20 KV, Estación Transformadora y Red de Baja Tensión en Estollo, declarada de utilidad pública con fecha 14-11-84

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.513 incoado en esta Dirección Regional a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Carretera de Circunvalación, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados para la construcción de línea aérea a 20 KV, Estación Transformadora y Red de Baja Tensión en Estollo, declarada de utilidad pública con fecha 14-11-84.

Esta Dirección Regional de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 19 de diciembre de 1986, a las once horas, en el Ayuntamiento de Berceo y a las doce horas del mismo día en el Ayuntamiento de Estollo donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el art. 49 citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas, como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas de la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejel en quien delegue a tales efectos, el Representante de la Administración Expropiante, el Representante de la Empresa Beneficiaria como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 19 de noviembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía.

RELACION DE PROPIETARIOS

Parcela nº 22, D.ª Rosario Alesanco, domicilio: Logroño, Queipo de Llano, 68-2º D.

Parcela nº 2, D. Emilio Ballester, domicilio: Madrid, Princesa, 43.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.B.583

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Menéndez Pelayo-3" sustituyendo los transformadores de 250 KVA y 100 KVA por otros de 400 y 250 KVA.

e) Presupuesto: 499.200.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.951.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.B.584

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Belchite I", sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 416.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.945.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.B.585

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea aérea a 66 KV "El Sequero", consistente en intercalar un apoyo metálico (64 bis) en el tramo comprendido entre el apoyo nº 64 y 65.

e) Presupuesto: 376.344

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.087.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.B.586

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de la línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Aulsejo.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 10 KV "El Villar Galilea" consistente en sustituir el apoyo de madera nº 15 por otro de hormigón, cambiando su emplazamiento.

e) Presupuesto: 189.316

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.000.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.B.587

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Hilario Ballesteros Gutiérrez, con domicilio en Logroño, c/ Jorge Vigón, nº 31-1º-5ª.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viguera, Polígono nº 2, parcela 226.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación merendero.

d) Características principales: Línea subterránea en baja tensión, con una longitud de 28 m. y conductores de cable aislado de 2x16 mm².

e) Presupuesto: 70.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.768.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.B.588

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santo Domingo de la Calzada.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Estación", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 319.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sit a en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.323.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Nota informativa sobre ayuda familiar de funcionarios, jubilados y pensionistas que perciben complemento familiar o que tienen derecho al mismo a través de esta Delegación del Gobierno

III.B.963

Comisión de Ayuda Familiar.— De conformidad con lo dispuesto en el número tres de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1954, durante la primera quincena del próximo mes de diciembre todos los funcionarios así como los jubilados y pensionistas que perciben complemento familiar o que tienen derecho al mismo a través de esta Delegación del Gobierno, presentarán en la misma en la forma y condiciones señaladas en los números uno y dos de la citada orden y fechada en uno de diciembre próximo, declaración jurada en modelo oficial de su situación familiar en el expresado día, que ha de servir de base para señalar dicho complemento durante el año 1987.

Cuando no haya de variar la cantidad reconocida anteriormente por no haber cambiado la situación familiar, bastará la declaración modelo oficial número dos, haciendo constar la fecha de la presentada el año anterior y cantidad mensual a que tenía derecho.

Cuando se haya producido variación familiar, aunque se trate sólo de un cambio parcial, por cualquier concepto, que implique alteración de la cantidad mensual se presentará declaración completa en modelo oficial al número uno, haciendo constar al pie de la misma mediante nota explicativa, el motivo concreto de la alteración.

Las declaraciones, en cualquiera de los casos serán juradas y redactadas por los titulares bajo su más estricta responsabilidad en cuanto a la veracidad y exactitud de su contenido.

Quienes por cualquier circunstancia no presentaran la declaración jurada dentro del plazo señalado anteriormente, podrán hacerlo en el plazo de la primera quincena del mes de febrero, para percibir la asignación desde primero de marzo, perdiendo el derecho a las mensualidades de enero y febrero, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1958 (B.O.E. del 25), dicha declaración será siempre referida a su situación familiar de primero de diciembre anterior.

La no presentación de la declaración, transcurrida dicha prórroga, producirá la baja automática en la percepción del complemento familiar durante el año 1987. Los impresos, modelo oficial, se adquieren en la Delegación de Hacienda.

Los perceptores del complemento familiar que sean titulares de Familia Numerosa, deberán hacerlo constar en su declaración y consignar el aumento del 25, 30 ó 35% según sean de categoría 2ª o de Honor, presentando juntamente con el Libro de Familia el título de beneficiarios de F.N. con la prórroga del mismo, en su caso.

Los que tengan hijos minusválidos a su cargo y perciban ya el complemento especial de 3.000 Pts. mensuales, lo harán constar también en la declaración.

Logroño, 24 de noviembre de 1986.— El Delegado del Gobierno.— P.D.: El Secretario General Acctal.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Taxistas Independiente en La Rioja

III.B.973

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 10 horas del día 24 del mes de noviembre de 1986, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Taxistas Independiente en La Rioja, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y podrán pertenecer a la misma todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen legalmente la actividad empresarial de AUTOTAXIS (Clase A), siendo los firmantes del acta de constitución: D. Eliseo Baños Ibarreta, D. José Humberto Ranero García y D. José Luis Lacalle Lacalle.

Logroño, 24 de noviembre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.964

Conforme a lo dispuesto en el vigente artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a Isabel García Valle con último domicilio conocido en c/ Gran Vía, nº 47, de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción nº 600/86 de fecha 30-9-1986, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada ha infringido el art. 6.1 del Real Decreto Ley 1/86, de 14 de marzo, sobre Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (B.O.E. 26-3-86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de Apertura del Centro de Trabajo sito en Gran Vía, nº 47, de esta capital, a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como falta leve en grado mínimo, de conformidad con el art. 2.1.1.f) y art. 3 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. 18-12-85), y art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Diez mil (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y art. 3.2 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.965

Conforme a lo dispuesto en el vigente artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Angel M^a Espinosa Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Juan XIII, nº 21, de Logroño y dedicado a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 580/86 de fecha 19-9-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada ha infringido el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 1/86, de 14 de marzo, sobre Medidas Urgentes Administrativas Financieras, Fiscales y Laborales (B.O.E. 26-3-86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de Apertura del Centro de Trabajo sito en c/ Juan XXIII, nº 21-bajo, de Logroño a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como falta leve, en grado mínimo, de conformidad con el artículo 2.1.1.f) y artículo 3 del Real Decreto nº 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. 18-12-85) y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: diez mil (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80 y art. 3.2. del Decreto 2347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue

conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.966

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Victoriano Ochoa Urzay, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, n^o 29, de Logroño, y dedicado a la actividad de Venta de Maquinaria, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas n^o 580/86 de fecha 11-11-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias en la cotización de los Salarios de Celestino Urbina Villar de 1-1-81 al 31-12-81. Según Comisiones percibidas y no cotizadas durante el año 1981.

Se infringe el artículo 73 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-1974).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) doscientas nueve mil setecientos quince pesetas (209.715).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto n^o 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.967

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Victoriano Ochoa Urzay, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, n^o 29, de Logroño y dedicado a la actividad de Venta de Maquinaria, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas n^o 581/86 de fecha 11-11-86 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias en la Cotización de los Salarios de los Trabajadores y períodos: Celestino Urbina Villar de 1-1-82 al 31-12-82, según Comisiones percibidas y no cotizadas durante el año 1982.

Se infringe el artículo 73 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. de 20-7-74).

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Fondo de Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa pesetas (145.190).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n^o 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.968

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Victoriano Ochoa Urzay, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, n^o 29, de Logroño, y dedicado a la actividad de Venta de Maquinaria, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas n^o

582/86 de fecha 11-11-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias en la cotización de los Salarios de Celestino Urbina Villar, de 1-1-83 al 31-12-83, según comisiones percibidas y no cotizadas durante el año 1983.

Se infringe el artículo 73 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. de 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de ciento treinta y cinco mil doscientas cincuenta y seis pesetas (135.256).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.969

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa FATIMA MOHAMED BALKUSIN, con último domicilio conocido en c/ Mediavilla n^o 11-1^o de Calahorra y dedicada a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas n^o 592/86 de fecha 18.11.1986, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social del trabajador D. Luis Fernández Galindo de 13.7.85 al 31.12.85.

Salario de 85.000 pesetas mes según Sentencia de Magistratura de Trabajo de Logroño n^o 412.

Se infringe el artículo 64, 68, 70 del Decreto 2.065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Doscientas once mil setenta y una pesetas (211.071).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n^o 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.970

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa FATIMA MOHAMED BALKUSIN, con último domicilio conocido en la c/ Mediavilla n^o 11-1^o de Calahorra, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Liquidación n^o 593/86 de fecha 18.11.86 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de Luis Fernández Galindo, del 1.1.86 a 30.10.86. Salario de 85.000 pesetas mes según Sentencia de Magistratura de Trabajo de Logroño n^o 412.

Se infringe el art. 64, 68, 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de Trescientas setenta y tres mil novecientos diez pesetas (373.910).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto nº 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.971

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa: FATIMA MOHAMED BALKUSIN, con último domicilio conocido en c/ Mediavilla nº 11-1º de Calahorra y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1.346/86 de fecha 18.11.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se comprueba que la empresa infringió el art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. de 20 y 22.7.74) y disposiciones concordantes, por cuanto no solicitó dentro del plazo reglamentario de cinco días de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Luis Fernández Galindo, que presta sus servicios para la misma desde 13.7.85, según Sentencia nº 412 de lo Social de La Rioja.

Infracción tipificada como grave, por el art. 4.1.2.d) del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social aprobado por D. 2892/70, de 12.9 (B.O.E. 12-10-70) que a tenor de las circunstancias concurrentes de conformidad con el art. 5 del mismo se califica en grado mínimo.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del R.D. 2347/85 de 4.12 (B.O.E. 18-12-85) en relación con la disposición adicional tercera del mismo.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles, siguientes a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.972

Conforme a lo dispuesto en el vigente artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cooperativa Industrial Obrera San Marcos, con último domicilio conocido en General Urrutia, 1 de Torrecilla de Cameros y dedicada a la actividad de Cartonaje, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 1.328/86, de fecha 31-10-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de visita girada el 28-10-86 a la empresa de referencia se comprueba que se ha procedido a la liquidación de la Cooperativa sin seguir los trámites previstos en el art. 78 del Reglamento de Sociedades Cooperativas aprobado por Decreto de 16-11-78 (B.O.E. 17-11-78), apreciándose infracción a dicho precepto.

Se califica la infracción como grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.3.9) y art. 134 del citado Decreto de 16-11-78.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2) del referido Decreto de 16-11-78 (B.O.E. 17-11-78).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.974

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa José Luis Cordon Vázquez, con último domicilio conocido en La Cadena, 52, de Varea, Logroño, y dedicada a la actividad de muebles, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 513/86 de fecha 2-9-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de Laura García Maiso, de 15-6-83 a 21-6-83 según salario de 1.615 Pts. diarias para todas las contingencias; Antonio Martínez Pozo de 28-10-83 a 17-11-83 según salario de 1.720 Pts. diarias para todas las contingencias.

Se infringe el artículo 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de veintiuna mil seiscientos cincuenta y dos pesetas (21.652).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de octubre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.975

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ha efectos de notificación al trabajador autónomo D. Miguel Angel Gurra Muzquiz, con último domicilio conocido en c/ Constitución, nº 18, de Logroño y dedicado a la actividad de Distribución comercial se pone en su conocimiento que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 514/86 de fecha 2-9-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del trabajador: Miguel Angel Gurra Muzquiz, desde el 1-1-86 hasta el 30-5-86.

Se infringen los arts. 6, 9 y 11 del Decreto 2530/70, de 20-8 (B.O.E. 15-9-70).

El importe total de las cuotas de Seguridad Social incluido el 15% de recargo por mora asciende a la cantidad total de setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas (77.550).

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de octubre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.976

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Francisco Saiz Sáenz, con último domicilio conocido en Avda. de Colón, nº 18, de Logroño, y dedicada a la actividad de Maquinaria Industrial, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 517/86, de fecha 8-9-86 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización de salarios de tramitación del trabajador: Salvador Martínez Peralta, por el periodo 1-1-83 a 15-9-83, según Auto de Magistratura de Trabajo de Logroño de 15-9-83, por un total de 450.783 Pts.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo,

Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de doscientas cuarenta y dos mil ciento cincuenta y una pesetas (242.151).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de octubre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.977

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Francisco Sáiz Sáenz, con último domicilio conocido en Avde. de Colón, nº 18, de Logroño, y dedicada a la actividad de Maquinaria Industrial, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 519/1986, de fecha 8-9-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización de salarios de tramitación del trabajador: Salvador Martínez Peralta, por el período 11-7-82 a 31-12-82, según Auto de Magistratura de Trabajo de 15-9-83, por un total de 304.017 para todas Contingencias.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de ciento sesenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas (166.392).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de octubre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.978

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Miguel Ángel Gurrea Muzquiz, con último domicilio conocido en c/ Constitución, nº 18, de Logroño y dedicado a la actividad de Diseñador Comercial, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 560/86 de fecha 2-9-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo ha comprobado:

Que el trabajador autónomo arriba reseñado, infringe el artículo 11 de la O.M. de 24-9-80 en relación con el artículo 8 y arts. 6 y 3 del D. 2530/70, de 20 de agosto, por cuanto que solicitó el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha 27-6-86, habiendo iniciado la actividad determinante de la inclusión en dicho Régimen con fecha 13-1-86.

La anterior infracción se califica como grave en grado medio, de conformidad con el artículo 4.1.2.d) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinte mil (20.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, en relación con el artículo 76 del D. 2530/70 y art. 3 y disposición adicional 3ª del Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, aplicándose la sanción correspondiente a la calificación inmediatamente inferior, aplicación del art. 3.7 del Decreto 2347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos

debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 24 de octubre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.979

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Esteban Ramón Calvo Espinosa, con último domicilio conocido en c/ Jorge Vigón, nº 6, de Logroño y dedicado a la actividad del comercio se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 734/86 de fecha 17-10-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprado:

Que el trabajador autónomo reseñado, infringe el artículo 17 de la O.M. de 24-9-70 (B.O.E. 30-9 y 1-10-70), en relación con los arts. 6.2, art. 8.1 y art. 9 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9 y 30-9-70); por haber solicitado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, fuera del plazo reglamentario de quince días, ya que solicitó la baja con fecha 17-6-86, habiendo sido cesado en su actividad con fecha 30-6-86.

La anterior infracción se califica como falta leve en grado medio, de conformidad con el artículo 4.1.1.f) del D.2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70) en relación con el artículo 76 del D. 2530/70.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y disposición adicional 3ª del Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. 18-12-1985).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 24 de octubre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.980

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, según informes recogidos por esta Tesorería, la Empresa de Régimen General 26/20.183-30 Pedro Santander Ansótegui, de Logroño, se encuentra en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

Notificación

III.B.981

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, según informes recogidos por esta Tesorería Territorial, la Empresa 26/8.930 Viuda de Ernesto Frias Sáenz, que estuvo dedicada a la fabricación de alcoholes en Cenicero, se encuentra actualmente en inactividad, por lo que formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 2 de diciembre de 1986.— El Tesorero Territorial.— El Subdirector Provincial, José Antonio Eguizabal Moreno.

Requerimientos

III.B.982

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación, ponemos en conocimiento de los trabajadores autónomos que a continuación se relacionan, que por esta Tesorería Territorial se han practicado los Requerimientos que se señalan con sus importes por pago pendiente de cuotas del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "se ausentó sin dejar señas".

26/ 207.482-22	AMADOR SAIZ CORRAL, de Haro Req# 86-1.518 Ene. 83 a Dicb. 84	328.387,
26/ 207.881-33	JOSE SERRANO ESTEBAN, de Nájera Req# 86-1.564 Ene. 83 a Mayo 86	491.255,
26/ 208.431-01	ALFONSO LOOOSA VILLANUEVA, de Logroño Req# 86-1.643 Ene. 83 a May. 86	574.055,
26/ 208.805-84	JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de Logroño Req# 86-1.698 Ene. 83 a May. 86	491.255,
26/ 702.220-60	DAVID ROBERTO MARTINEZ, de Logroño Req# 86-1.734 Ene. 84 a Dicb. 85	315.695,
26/ 702.790-08	FERNANDO BETRAN MADORRAN, de Calahorra Req# 86-2.185 Enero 1983	14.134,
26/ 706.626-04	JUAN OLMOS TARDON, de Logroño Req# 86-1.967 Ene. 83 a Dicb. 84	245.587,
26/ 706.707-85	CONCEPCION SAEZ SESMA, de Logroño Req# 86-1.993 Ene. 83 a Dicb. 84	328.387,
26/ 707.406-08	DAVID JOSE RUBIO MORENO, de Casalarreina Req# 86-2.343 Ene. 83 a Dicb. 84 " 86-2.344 Ene. 85 a Jul. 86	323.189, 276.688,
26/ 707.742-83	CRUZ PALACIOS IARACH, de Logroño Req# 86-2.432 Recargo mora " 86-2.433 Jun. 83 a Sept. 83	3.145, 14.467,
26/ 707.869-83	EDELMIRO MUNIN BRAVO, de Ezcary Req# 86-2.473 May. 83 a Dicb. 84	216.653,
26/ 707.975-92	ANGELES SENSO LAZARO, de Aldeanueva Ebro Req# 86-2.513 Junio 83 a Julio 86	520.607,
26/ 708.028-48	ANGEL CORRIONERO MANZANO, de Ezcary Req# 86-2.524 Ene. 83 a Ene. 84	100.034,
26/ 708.256-82	CONCEPCION ALARIO ALAFRONT, de Logroño Req# 86-2.582 Recargo mora " 86-2.583 Sept. 83 a Feb. 84	2.288, 30.472,
26/ 708.317-46	JOSE LUIS LAMAZARES VAZQUEZ, de Logroño Req# 86-2.609 Sept. 83 a Jun. 84	108.327,
26/ 708.330-69	MOUSSA NGNING, de Logroño Req# 86-2.616 May. 83 a A. os. 86	508.851,

Social de La Rioja, hago saber: Que, no habiendo sido cumplimentado por los afiliados del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que a continuación se relacionan, las tarjetas identificativas que les fueron remitidas por esta Tesorería, por el presente edicto se les notifica que si en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación, no presentan las referidas tarjetas identificativas en la correspondiente Cámara Agraria Local, procederemos de inmediato a darles de baja en el censo con la consiguiente repercusión en la retirada de la asistencia sanitaria.

09-126.758-81	AURELIO MONTOYA BERMEJO, de Alcañón
31-257.108-83	JOSE TROYANO FUENTES, de Aulol
26-102.085-77	FORTUNATO ESCOLAND GONZALEZ, de Calahorra
26-185.098-65	JOSE SAINZ LAVILLA, de Calahorra
26-187.659-00	BARBARA HERNANDEZ GONZALEZ, de Calahorra
26-198.046-08	ANGEL JIMENEZ JIMENEZ, de Calahorra
26-210.167-04	VICTOR HERNANDEZ GONZALEZ, de Calahorra
26-238.684-03	JOSE GONZALEZ PEZ, de Calahorra
26-085.074-41	JOSE HERREROS ARENZANA, de Calahorra
26-089.680-88	FIDEL OLIVAR LATORRE, de Calahorra
26-134.308-96	JULIO HITA COMAS, de Calahorra
26-161.793-33	ANGEL GONZALEZ ORTEGA, de Calahorra
26-220.411-63	FERNANDO HERREROS MARTINEZ, de Calahorra
26-065.305-60	DONATO PEDRO UBAGO, de Canicero
26-099.533-47	JOAQUIN GARCIA MARTINEZ, de Cihuri
26-094.248-89	TOMAS TERROBA GUTIERREZ, de Clavijo
26-086.992-19	ANTONIO CANO MARTINEZ, de Haro
26-139.251-92	FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ, de Huércanos
26-041.611-34	JESUS PEÑA GONZALEZ, de Huércanos
26-094.894-64	PRAXEDES IRUZUBIETA MAGAÑA, de Huércanos
26-107.362-19	AGAPITO NALDA DAVALILLOS, de Huércanos
26-228.809-22	PEDRO IZQUIERDO LATORRE, de Huércanos
26-073.148-46	MANUEL GIL SAEZ, de Igea
26-028.496-14	JOSE JIMENEZ LAVILLA, de Igea
31-248.360-68	JOSE FADRIQUE MARTINEZ, de Igea
26-237.846-38	RUFINO GONZALEZ GARCIA, de Manjarrés
26-169.493-70	LUIS HERMOSILLA INIGUEZ, de Los Molinos de Ocoñ
26-055.871-35	ANGEL SANTAMARIA ALONSO, de Quel
26-076.845-67	CANIDO LOSANTOS GUTIERREZ, de Quel
26-081.850-18	ROMAN PEZ MARTINEZ, de Quel
26-085.551-33	URBANO HERCE DELGADO, de Quel
26-096.030-36	FRANCISCO MORENO GALARRETA, de Quel
26-114.166-63	JOSE GARCIA CORNAGO, de Trevijano.

Logroño, 3 de diciembre de 1986.— El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar los ingresos correspondientes, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

Notificaciones

III.B.983

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.1135

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de noviembre de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Único para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	8.329.697
2	Impuestos indirectos	2.566.000
3	Tasas y otros ingresos	12.226.279
4	Transferencias corrientes	12.273.638
5	Ingresos patrimoniales	302.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	10.000
7	Transferencias de capital	6.099.604

8	Variación de activos financieros	2.000
9	Variación de pasivos financieros	1.000
Total ingresos		41.810.218

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de capital	10.712.873
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	13.060.000
3	Intereses	1.456.000
4	Transferencias corrientes	1.432.675
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	13.845.670
8	Variación de activos financieros	2.000
9	Variación de pasivos financieros	1.301.000
Total gastos		41.810.218

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Albelda de Iregua, a 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Juan Fraguas.

Aprobación de varias Ordenanzas

II .C.1136

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1986, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 125 de 25 de octubre de 1986, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales:

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

De la tasa por el suministro municipal de agua.

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fundamento legal.— Artículo 1.º.— De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.— Artículo 3.º.1. Hecho imponible.— El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.— Artículo 4.º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	1.500
c) Chalet fuera del casco urbano	4.400

Artículo 4.º Bis.— En el caso de industrias con un volumen mayor a lo previsto para los supuestos anteriores, se fijará la tasa mediante convenio.

Exenciones y bonificaciones.— Artículo 5.º.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.— Artículo 6.º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos celebratorios correspondientes.

Artículo 7.º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del

siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º.— La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Artículo 10.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.— Artículo 11.º.— se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.— Artículo 12.º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.— La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1987 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.— Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1986.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNES.

Fundamento legal.— Artículo 1.º.— De conformidad con el n.º 22, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal y acarreo de carnes.

Artículo 2.º.— Constituye el objeto de esta exacción:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.
- c) Transporte de carnes.

Obligación de contribuir.— Artículo 3.º.1. Hecho imponible.— Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.º.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.— Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y tarifas.— Artículo 4.º.— Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente

TARIFA

Servicios y clase de ganado a que afectan.	Unidad del adeudo	Derechos de gravamen Pesetas
Por la utilización del matadero para el sacrificio de animales por industriales ganaderos, carniceros y similares	Kgs.	5
Idem. para particulares por la matanza tradicional con destino al consumo familiar	Kgs.	4

Administración y cobranza.— Artículo 5º.— Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º.— El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 7º.— La cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.— Artículo 8º.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.— Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.— Artículo 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.— La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.— La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1986.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 3 DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Fundamento y objeto.— Artículo 1º.— De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.— Artículo 4º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.— Artículo 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

TARIFA

—Cuota de conexión inicial.— Vivienda: 5.000 pesetas. Actividades industriales: 10.000 pesetas.

—Cuota de Servicio semestral.— Vivienda: 300 pesetas. Actividades industriales: 300 pesetas.

—Por cada m3 que exceda de 20 m3 semestre.— Vivienda: 15 pesetas. Actividades industriales: 15 pesetas.

Administración y cobranza.— Artículo 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.— Artículo 8º.— 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la

Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.— Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.— Artículo 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Vigencia.— La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1987, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.— La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en 20 de octubre de 1986.— El Secretario.— Vº Bº.— El Alcalde.

Modificación de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con mercancías, escombros, materiales y puestos públicos

III.C.1137

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 27 de noviembre de 1986, ha adoptado acuerdo de prestar su aprobación al expediente de modificación de las tarifas autorizadas por la Ordenanza Reguladora que se detalla:

Tasa por Ocupación de Vía Pública, con mercancías, escombros, materiales y puestos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el acuerdo, expediente, y texto de la Ordenanza, se somete a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas los interesados, a los cuales se concede audiencia por el mismo periodo.

De no formularse ninguna reclamación ni sugerencia, el citado acuerdo de modificación, se considerará elevado a definitivo. Su texto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Albelda de Iregua, a 2 de abril de 1986.— El Alcalde-Presidente, Javier Rubio Benito.

Modificación de la Tasa para Licencia de Aperturas de Establecimientos

III.C.1138

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 27 de noviembre de 1986, ha adoptado acuerdo de prestar su aprobación al expediente de modificación de las tarifas autorizadas por la Ordenanza Reguladora que se detalla:

Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el acuerdo, expediente y texto de la Ordenanza, se somete a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas los interesados, a los cuales se concede audiencia por el mismo plazo.

De no formularse ninguna reclamación ni sugerencia, el citado acuerdo de modificación, se considerará elevado a definitivo. Su texto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Albelda de Iregua, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente, Javier Rubio Benito.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública de los Padrones sobre varias tasas correspondientes al año 1986

III.C.1112

Quedan expuestos al público en Secretaría, por espacio de quince días, los padrones siguientes: Canalones, Antepechos, Balcones, Miradores, Remolques, Bicicletas, Carruajes, Galeras, Motores, Puertas de carro, Vado Permanente, Perros, Caballerías, Ovejas, Letreros, Escaparates, Recogida de Basura, Alcantarillado y Prestación de transportes, correspondientes al año 1986.

Durante el mencionado plazo, podrán examinarse dichos documentos y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aldeanueva de Ebro, 28 de noviembre de 1986.— El Alcalde, Julián Marciña Omeñaca.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva de las tasas por los servicios del Matadero Municipal
III.C.1120

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tasas por los Servicios del Matadero Municipal que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente al día 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pts./Kilo
Transporte de carne a	7
Carne varias especies, Derechos Matadero a	4
Carnes de cerda, derechos de Matadero a	6

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva de la tasa por servicios de recogida de basuras
III.C.1121

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios de Recogida de Basuras que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 119, correspondiente al día 7 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pts.
Por cada vivienda normal y año	3.500
Tiendas de comestibles y bares, al año	6.900
Comercios varios, al año	6.325
Chucherías y artículos niños, al año	11.000
Viviendas-locales de negocio, al año	7.250

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva de las tasas por utilización de las piscinas municipales y servicios del polideportivo municipal
III.C.1122

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tasas por utilización de las piscinas municipales y servicios del polideportivo municipal, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente al día 18 de octubre, del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pts.
Abonos familiares, año	5.800
Abonos individuales, año	2.500
Tickets, días laborales, todo el día	125
Tickets, días festivos, todo el día	250

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva de los tipos de la contribución territorial urbana
III.C.1123

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza sobre Tipos de la Contribución Territorial Urbana que tuvo lugar en el Boletín de esta Región nº 124, correspondiente al 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

Tipo a aplicar: el 15% sobre la Base liquidable.

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva de los tipos de la contribución territorial rústica
III.C.1124

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tipos de la Contribución Territorial Rústica que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente al día 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

Tipo a aplicar: el 17% sobre la Base liquidable.

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva de las Tarifas del Servicio de Aguas
III.C.1125

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas del Servicio de Aguas, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente, correspondiente al día 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781 de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

Viviendas	Pesetas
Mínimo: 10 m/3	480
Excesos: de 11 a 20 m/3 a	36
de 21 a 30 m/3 a	44
Más de 30 m/3 a	54
Industrias	
Mínimo: 15 m/3 a	962
Excesos de 16 m/3 en adelante a	38

Saneamiento: La tasa de saneamiento se mantiene el 25% para ambos casos, (Vivienda, Industria) del consumo del agua.

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de abril de 1986.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva de las Tasas por Servicios del Cementerio
III.C.1126

No habiéndose reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tasas por Servicios del Cementerio que tuvo lugar en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119, correspondiente al día 7 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781 de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pesetas
Nichos temporales por 10 años	8.000
Renovación por otros 10 años	8.000
Perpétuos: 1ª y 4ª fila	35.700
Perpétuos: 2ª y 3ª fila	45.100
Por cada apertura de nicho	1.200
Por cada apertura de fosa	1.950
Por cada apertura de panteón, capilla, etc.	3.500
Derechos de enterramiento	300

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva del Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos
III.C.1127

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119, correspondiente al día 7 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781 de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Tarifa anual Pesetas
CAMIONES:	
De 0 a 0,99 TM	5.350
De 1 a 2,99 TM	10.650
De 3 a 9,99 TM	16.000
De 10 a 99,99 TM	20.000
MOTOCICLETAS:	
De 50 a 125 c/c	600
De 125 a 250 c/c	1.000
De 250,01 a 999,99 c/c	3.000
TURISMOS:	
De 0 a 7,99 HP	1.480
De 8 a 12 HP	4.480

De 12,01 a 16 HP	9.600
Más de 16 HP	12.000
AUTOBUSES:	
De 0 a 20 plazas	10.750
De 21 a 50 plazas	15.400
De 51 a 99 plazas	19.100

VELOMOTORES:	
De 0 a 49 c/c	500

REMOLQUES:	
De 0 a 0,99 TM	2.530
De 1 a 2,99 TM	4.935
De 3 a 99,99 TM	9.995

TRACTORES:	
De 0 a 15,99 HP	2.530
De 16 a 25 HP	4.935
De 25,01 a 99,99 HP	9.995

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Exposición pública del expediente nº 1 de Suplemento de Créditos
III.C.1139

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente nº 1/86 de Suplemento de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Único para 1986, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1986, se expone al público por espacio de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, quien las resolverá en el plazo de treinta días. Si durante el periodo de exposición, no se presentaren reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberse así dispuesto en el acuerdo inicial.

Arnedillo, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.1140

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre último y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 122 de fecha 14 de octubre de 1986, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas que se dirán a continuación, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189-2, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones:

—Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministro de Agua.

Tarifas:
Consumo mínimo semestral, 600 pesetas.
Hasta 30 m3, a 20 pesetas m3 semestralmente.
Exceso sobre 30 m3, a 40 pesetas m3.

—Ordenanza Fiscal de la Tasa por Tránsito de Ganados.

Tarifas:
Por cada vaca y caballería, 175 pesetas anuales.
Por cada oveja y cabra, 30 pesetas anuales.

—Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre Industrias Callejeras y Ambulantes.

Tarifa:
Por cada puesto en la vía pública, 600 pesetas.
—Ordenanza Fiscal sobre el Servicio de Cementerio, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres.

Tarifa:
Por cada cruz, sepultura, 500 pesetas anuales.

—Ordenanza Fiscal por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Tarifa:	Pras. año
Viviendas de carácter familiar	2.500
Bares, cafeterías, etc.	12.500
Hoteles	60.000
Fondas	12.500
Locales industriales y comerciales	6.000

—Ordenanza Fiscal sobre Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Tarifa:
Por cada enganche: 700 pesetas año.
—Ordenanza Fiscal sobre Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas.

Tarifa:	
Edificios con canalización a la vía pública: 7% del líquido imponible.	
Edificios sin canalización: 15% líquido imponible.	
— Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.	
Tarifa:	Pesetas
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	1.500
De 8 caballos hasta 12	4.000
De más de 12, hasta 16 caballos fiscales	5.300
De más de 16 caballos fiscales	7.900
c) Camiones	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	4.200
De 1.000 a 2.999 Kgs.	8.000
De más de 2.999 a 9.999 Kgs.	11.500
De más de 9.999 Kgs. de carga	14.600
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	350
Motocicletas hasta 125 cc.	500
Motocicletas de 125 hasta 250 cc.	850
Motocicletas de más de 250 cc.	2.100
— Ordenanza Fiscal sobre Gatos y Perros en convivencia.	
Tarifa:	
Por cada perro: 700 pesetas al año.	
Arnedillo, a 2 de diciembre de 1986. — El Alcalde.	

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Exposición pública del proyecto de pavimentación de las calles "Real, Las Eras (1ª Fase), Inmaculada, Los pedros y San Justo"
III.C.1141

Aprobado por esta Corporación el Proyecto de ejecución de las obras de pavimentación de las calles "Real, Las Eras (1ª Fase), Inmaculada, Los Pedros y San Justo" de este Municipio redactado por el Dr. Arquitecto D. Domingo García-Pozuelo, queda expuesto al público por espacio de un mes en las oficinas de este Ayuntamiento a los efectos de que quienes se sientan afectados por razón de la obra puedan presentar durante dicho plazo y por escrito cuantas observaciones o reclamaciones quieran presentar contra el mismo.

Arrubal, 3 de diciembre de 1986. — El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)
III.C.1073

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMEN-TOS.

Disposición General.— 1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 199 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios y salvamentos.

2. Será objeto de esta tasa:

a) El servicio de prevención general de incendios.
b) La asistencia de cualquier clase prestada en caso de incendio, prevención de ruinas, de construcciones, derribo, salvamentos y otros análogos prestados por el servicio de extinción de incendios y salvamentos con personal de este o de cualquier otro servicio del Ayuntamiento.

Artículo primero: Hecho imponible.— Está determinado por la utilización de cualesquiera de los servicios a que se refiere el punto segundo de la Disposición General de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— la obligación de contribuir nacerá por la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.

Artículo Tercero: Sujetos pasivos.— 1. Serán sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa los propietarios de las fincas objeto de la prestación del servicio.

2. En caso de separación del dominio, la obligación de pago recae sobre el dueño del dominio útil, el superficiario o el usufructuario, según corresponda.

Artículo Cuarto: Base imponible.— La base imponible viene determinada por la naturaleza de la actividad desarrollada al prestar los distintos servicios.

Artículo Quinto: Cuota tributaria.— La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Por el personal que hubiere sido necesario en la prestación del servicio, por cada hora o fracción:

- A.— Aparejador: 1.600
- B.— Bombero en siniestro: 1.030
- C.— Bombero en el parque: 715

D.— Jefe de retén de bomberos: 1.030

E.— Capataz: 1.200

F.— Oficial: 1.030

G.— Operario: 900

Segunda: Por el material que se haya utilizado en la prestación del servicio:

A.— Camión de incendios: Por la salida, 5.500

B.— Agua consumida: Por litro, 25

C.— Motobomba: Por salida, 4.125

D.— Extintores: Por kg. de carga utilizado, 500

E.— Vehículo de transporte de las brigadas, 1.000

F.— Combustible consumido: Por litro, 50

Artículo Sexto: Liquidaciones.— 1. Semanalmente se presentarán por el Jefe del Retén de Bomberos y los jefes de las brigadas municipales en Gestión Tributaria, declaraciones de los servicios prestados en los impresos que se facilitarán en esta dependencia.

2. En base a las anteriores declaraciones se liquidarán las tasas correspondientes por el servicio de Gestión Tributaria, las cuales serán notificadas a los sujetos pasivos.

Artículo Séptimo: Periodo de ingreso.— Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en periodo voluntario, dentro de los plazos fijados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, para las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal.

Artículo Octavo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su ordenanza fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio siguiente en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la tasa por prestación del servicio de Extinción de incendios y salvamentos.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199 b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal.

Artículo Primero: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios del cementerio municipal.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace al autorizarse la prestación de los servicios en el cementerio municipal.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos obligados a el pago en concepto de contribuyentes las personas que soliciten los servicios señalados en la tarifa nº 1, y los puntos 3 y 4 para las renovaciones quinquenales posteriores del artículo sexto de esta Ordenanza Fiscal.

Son sujetos pasivos obligados al pago en concepto de sustitutos del contribuyente la empresas adjudicatarias del servicio de Pompas Fúnebres de esta ciudad.

Artículo Cuarto: Exenciones.— Estarán exentas de esta tasa las prestaciones de los servicios por enterramiento de personas incluidas en la beneficencia municipal.

Artículo Quinto: Base imponible.— La base imponible viene determinada por la naturaleza de la actividad desarrollada al prestar los distintos servicios.

Artículo Sexto: Cuota tributaria.— Los servicios sujetos a gravamen y las tarifas de los mismos son los siguientes:

1. Derechos de construcciones.

1.— Por la construcción de un panteón y entendiéndose por tal la sepultura que permite sucesivos enterramientos sin necesidad de reducción de restos anteriores, ni transcurso de diez años, por contar con departamentos para ello, en cuanto a la parte bajo tierra se refiere: 9.630 Pts.

2.— Por las construcciones que sobre el nivel del suelo se realicen formando tumbas, monumentos, capillas, monolitos, etc...

A.— En primera clase y primera categoría: 20.800

B.— En primera clase y segunda categoría: 13.850

C.— En segunda clase: 8.325

D.— En tercera clase: 5.550

2. Cesión de terrenos.

1.— Concesiones de sepulturas por cincuenta años:

A.— En primera clase: sepulturas de 2,25x1 mts., 16.180

B.— En segunda clase: sepulturas de 2,25x1 mts., 12.180

C.— En tercera clase: sepulturas de 2,25x1 mts., 8.095

2.— Concesiones de nichos por cincuenta años:

A.— Nichos de la primera y quinta fila: 16.250

- B.— Nichos de la cuarta fila: 21.660
 C.— Nichos de la segunda y tercera fila: 29.300
 D.— Nichos para niños: 7.000
- En el caso de que se soliciten y concedan terrenos con unas dimensiones diferentes a las anteriores, los derechos se calcularán de acuerdo con la siguiente escala:
- A.— Para terrenos situados en primera clase por m²: 11.040
 B.— Para terrenos situados en segunda clase por m²: 9.695
 C.— Para terrenos situados en tercera clase por m²: 8.310
- 3.— Concesiones de sepulturas por diez y cinco años:
- A.— En primera clase. Sepulturas de 2,25x1. Primera concesión decenal: 10.160. Renovaciones posteriores quinquenales: 5.680
 B.— En segunda clase: Sepulturas de 2,25x1. Primera concesión decenal: 6.090. Renovaciones quinquenales poster.: 3.680
 C.— En tercera clase. Sepulturas de 2,25x1. Primera concesión decenal: 4.075. Renovaciones quinquenales poster.: 3.530
- 4.— Concesiones de nichos por diez y cinco años:
- A.— Nichos de primera y quinta fila. Primera concesión decenal: 6.090. Renovaciones quinquenales poster.: 3.530
 B.— Nichos de cuarta fila. Primera concesión decenal: 5.295. Renovaciones quinquenales poster.: 3.050
 C.— Nichos de segunda y tercera fila. Primera concesión decenal: 11.360. Renovaciones quinquenales poster.: 6.070
 D.— Nichos para niños: 3.045
- 3.— Reducción de restos: Por reducción de restos en sepultura, nicho o panteón:
- A.— En sepultura, por cada cadáver: 2.500
 B.— En nicho, por cada cadáver: 1.845
 C.— En panteón, por cada estante: 2.215
- 4.— Traslados y exhumaciones en el Cementerio:
- A.— Exhumación y traslados de restos de sepultura, nicho o panteón a panteón: 5.540
 B.— Exhumación y traslado de resto de sepultura, nicho o panteón a nicho: 4.820
 C.— Exhumación y traslado de restos de sepultura, nicho o panteón a sepultura: 4.820
- 5.— Exhumaciones fuera del Cementerio:
- A.— Las exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver con antigüedad inferior a diez años, a otro término municipal: 6.500
 B.— Las exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver con antigüedad superior a diez años, a otro término municipal: 5.540
- 6.— Inhumaciones de fallecidos en otro término municipal: Se devengará la cuota de: 6.500
- 7.— Inhumaciones de fallecidos en el término municipal: se devengará la cuota de 5.000 Pts.
- 8.— Trabajos de albañilería:
- A.— Cierre de nicho con doble tabique: 2.000
 B.— Tabicado de un estante en panteón: 5.000
- El cierre de nichos con doble tabique, será obligatoriamente realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, siendo el tabicado de un estante en panteón potestativo el encargarlo particularmente o encomendárselo al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo Séptimo: Autoliquidaciones.— 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente presentarán mensualmente en el Ayuntamiento autoliquidación de la tasa en el modelo establecido al efecto que se facilitará en Gestión Tributaria. El plazo para presentar las autoliquidaciones será el de los quince primeros días del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, ingresándose simultáneamente el importe señalado en las mismas.

2. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en el momento de su presentación en las Arcas Municipales.

Artículo Octavo: Periodo de ingreso.— 1. Las liquidaciones tributarias practicadas a los objetos pasivos obligados al pago en concepto de contribuyentes, serán notificadas individualmente, y su plazo para ingreso en voluntaria será el establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Excmo. Ayuntamiento.

2. No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el punto anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la tas por prestación del Servicio del Cementerio.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR

PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de las Instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal de La Planilla.

Artículo Primero: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas a que se refiere esta tasa.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por la solicitud del contribuyente de utilización de los servicios del Complejo Polideportivo.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados al pago de la misma las personas naturales usuarias de los servicios.

Artículo Cuarto: Base de gravamen.— La base de gravamen viene determinada por la naturaleza de la actividad desarrollada al prestarse el servicio.

Artículo Quinto: Cuota tributaria.— La tasa se devengará con arreglo a las siguientes tarifas:

Primera: Acceso al recinto en temporada:

- a) mayores de 18 años: 120 Pts.
 b) menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 60 Pts.

Segunda: Abono por temporada:

- a) mayores: 4.875 Pts.
 b) menores, jubilados y pensionistas: 1.850 Pts.

Tercera: Abono por mes natural:

- a) mayores: 2.375 Pts.
 b) menores, jubilados y pensionistas: 1.075 Pts.

Cuarta: Frontón.— Cada media hora: 120 Pts.

Quinta: Pistas de tenis:

- a) Cada hora sin luz eléctrica: 120 Pts.
 b) Cada hora con luz eléctrica: 300 Pts.

Sexta: Pistas polideportivas:

- a) cada hora sin luz eléctrica: 350 Pts.
 b) cada hora con luz eléctrica: 600 Pts.

Séptima: Mesas ping-pong.— Cada hora: 30 Pts.

Artículo Quinto: Bonificaciones.— Los accesos al recinto mediante abonos por temporada, se bonificarán en los porcentajes siguientes:

Primero: Para las familias con dos hijos, cada abono de menores de 18 años en el 15 por ciento.

Segundo: Para familias con tres o cuatro hijos, cada abono de menores de 18 años en el 30 por ciento.

Tercero: Para familias con más de cuatro hijos, con abono de menores de 18 años en el 50 por ciento.

Artículo Sexto: Recaudación.— 1. El cobro de la tasa se efectuará por los encargados del servicio en el momento de la solicitud por el interesado, previamente a la utilización de las instalaciones entregándose el recibo correspondiente.

2. Simultáneamente, al menos, se efectuará el ingreso en la Caja de la Corporación por los cobradores de las instalaciones deportivas, personándose mensualmente en la Intervención Municipal para rendir cuenta de lo recaudado en el periodo, presentando los talonarios de recibos.

Artículo Séptimo: Infracciones y Sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el treinta de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza número 15 reguladora de la tasa por prestación del Servicio del Polideportivo Municipal de "La Planilla".

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL MERCADO.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios del Mercado.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está determinado por el disfrute y aprovechamiento de los lugares o locales del mercado municipal y la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por la adjudicación, o por la autorización de uso de los lugares o locales del mercado, así como por la prestación de los servicios

inherentes a los mismos.

Artículo Tercero: Sujeto Pasivo.— Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas que se beneficien especialmente de los servicios del mercado municipal, concedida por el Ayuntamiento la autorización de uso o adjudicación de los puestos del mercado.

Artículo Cuarto: Base Imponible.— La base imponible viene determinada por la naturaleza de la actividad del puesto de venta existente en el mercado.

Artículo Quinto: Cuota Tributaria.— Las cuotas tributarias se devengarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Primera: Planta principal: Puesto cerrados

PUESTO	IMPORTE
1	5.300
2-10	3.850
11-12	4.600
13-18	3.900
19	5.300
20-28	5.150
29	8.550
30	5.150

Segunda: Planta principal: Puesto abiertos

1-34	1.500
------	-------

Tercera: Planta baja o de sótano: Unico

Unico	28.500
-------	--------

Artículo Sexto: Liquidaciones.— Una vez adjudicados por el Ayuntamiento los puestos de venta del Mercado, se procederá por Gestión Tributaria a la liquidación de las correspondientes cuotas tributarias, las cuales serán notificadas individualmente a los sujetos pasivos.

Artículo Séptimo: Período de Ingreso.— Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en período voluntario, dentro de los plazos fijados en la Ordenanza General del Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, para las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal.

Artículo Octavo: Infracciones y Sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el treinta de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la tasa por prestación de servicios del Mercado de Abastos.

ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL MATADERO.

Disposición General: 1.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199, b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio del Matadero.

2.— Será objeto de esta tasa:

a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el Matadero, especificados en las correspondientes tarifas.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del matadero.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible estará determinado por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones y bienes del Matadero.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de los bienes e instalaciones.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

a) Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes e instalaciones.

b) Los propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios u ocupen y utilicen los bienes e instalaciones.

Artículo Cuarto: Base de Gravamen.— Se tomará como base de gravamen: En general, la naturaleza de los actos, la especie animal sobre la que se presta el servicio y, en su caso, el tiempo de utilización de las distintas instalaciones o bienes.

Artículo Quinto: Tarifas.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primero.— Por degüello, descuello, pesaje, preparación de despojos y chamisado de toda clase de ganados: 6 Ptas./Kg.

Segunda.— Por degüello, descuello, pesaje, preparación de despojos y chamuscado de toda clase de ganados, prestados fuera de el: 2 Ptas./Kg.

Tercera.— Por estabulación de ganados, sin alimentación, siempre que exceda de una hora, por cabeza y día:

—Ganado equino	46
—Ganado lanar	25

—Ganado cabrio	25
—Ganado vacuno mayor	46
—Ganado vacuno menor	35
—Ganado de cerda	35
Cuarto.— Por alquileres de cuadras, al mes o fracción:	
—Ganado equino	2.300
—Ganado lanar	460
—Ganado cabrio	460
—Ganado vacuno mayor	2.300
—Ganado vacuno menor	1.150
—Ganado de cerda	1.150

Artículo Sexto: Devengo de la tasa.— La tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo Séptimo: Liquidaciones.— Las liquidaciones se llevarán a cabo por la Administración del Matadero, o en su defecto por Gestión Tributaria en base a los antecedentes que reciban de la Administración del Matadero.

Artículo Octavo: Recaudación.— En el caso de Liquidaciones practicadas por la administración del matadero el sujeto pasivo deberá abonar su importe en el acto, procediendo posteriormente la Administración del Matadero a su ingreso diario en la Caja de la Corporación.

En el caso de liquidaciones practicadas por Gestión tributaria el plazo para el ingreso por los sujetos pasivos será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo Noveno: Infracciones y Sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el 1º de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de la tasa por prestación del servicio del Matadero.

ORDENANZA FISCAL N.º 20 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL: ESCOMBROS Y MATERIALES.

Disposición General: 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 199, a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública con escombros y materiales.

2.— Será objeto de esta tasa la ocupación del suelo de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualquiera otros elementos análogos.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está determinado por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en el número dos de la Disposición General anterior.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo: 1.— Estarán obligados al pago en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten las licencias.

2.— Están solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos y quienes materialmente realicen los aprovechamientos.

Artículo Cuarto: Base de Gravamen.— Se tomará como base de gravamen de la presente tasa las superficies en metros cuadrados, ocupadas por los materiales depositados y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo del edificio.

Artículo Quinto: Cuota Tributaria.— La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Primera.— Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día: 110 pesetas.

Segunda.— Por ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día: 25 pesetas.

Artículo Sexto: Exenciones: 1.— El Estado, la Comunidad Autónoma y las entidades que agrupan a varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se

admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Séptimo: Devengo de la Tasa: 1.— La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo segundo, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia.

2.— Si al solicitar la licencia no se indicase el tiempo se liquidará la tasa por el periodo de un mes.

3.— Una vez transcurrido el periodo indicado en el apartado segundo de este artículo deberá de solicitarse una nueva licencia.

Artículo Octavo: Declaraciones.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistemas de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo Noveno: Periodo de Ingreso: 1.— Las liquidaciones tributarias practicadas a los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa serán notificadas individualmente, y su plazo para ingreso en voluntaria será el establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

2.— No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el punto anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Décimo: Infracciones y Sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el 1º de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Transitoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales, de terrenos de uso público con mercancías, escombros y materiales.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PÚBLICO MUNICIPAL: VALLAS Y ANDAMIOS.

Disposición General: 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 199, a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, esta Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública con vallas y andamios.

2.— Será objeto de esta tasa la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras colindantes.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está determinado por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en el número dos de la Disposición General anterior.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero: Sujeto Pasivo: 1.— Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten las licencias.

2.— Estarán solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

Artículo Cuarto: Base de Gravamen.— Se tomará como base de gravamen de esta tasa los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

Artículo Quinto: Cuota Tributaria.— La cuota tributaria se determinará conforme a la siguiente tarifa:

—Por ocupación del vuelo de la vía pública con andamios colgantes o cerramientos, carrizos u otros materiales de protección, por metro cuadrado o fracción y día: 10 pesetas.

Artículo Sexto: Exenciones: 1.— El Estado, la Comunidad Autónoma, y las Entidades que agrupen a varios municipios, y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo Séptimo: Devengo de la Tasa: 1.— La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo segundo, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia.

2.— Si al solicitar la licencia no se indicase el tiempo, se liquidará la

tasa por el periodo de un mes.

3.— Una vez transcurrido el periodo indicado en el apartado segundo de este artículo deberá de solicitarse nueva licencia.

Artículo Octavo: Declaraciones.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo Noveno: Periodo de Ingreso: 1.— Las liquidaciones tributarias practicadas a los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa serán notificadas individualmente, y su plazo para ingreso en voluntaria será el establecido en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

2.— No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el punto anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Décimo: Infracciones y Sanciones.— En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el 1º de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal número 21 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público con vallas, andamios, etc., y la número 29 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, PASO DE VEHICULOS Y CARRUAJES, Y RESERVA DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

Disposición General: 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 199, a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública con entrada o paso de vehículos y carruajes, y con reserva de espacios para aparcamiento exclusivo.

2.— Será objeto de esta tasa:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas o particulares.

c) Las reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de entidades o particulares.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Artículo Primero: El Hecho Imponible.— El hecho imponible está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número dos de la Disposición General anterior.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero: Sujeto Pasivo.— Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados al pago de la misma:

1.— Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

2.— Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de carruajes.

3.— Las Empresas, Entidades o particulares beneficiarias de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del número dos de la Disposición General.

Artículo Cuarto: Base de Gravamen.— Se tomará como base de gravamen de esta tasa el destino a que se utiliza y el número de vehículos y carruajes que permitan los aprovechamientos.

Artículo Quinto: Exenciones: 1.— El Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades que agrupen a varios municipios y los consorciados en que figure el municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Los aprovechamientos concedidos en favor de establecimientos sanitarios de la Beneficencia pública.

3.— Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Sexto: Tarifas.— La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Primera: Por entrada a Hoteles, paradores, talleres de reparación de vehículos, empresas de transportes de viajeros o mercancías, cualquiera que sea su capacidad: 14.300 pesetas.

Segunda: Por entrada en cocheras, locales particulares destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos:

	Pesetas
A.— Capacidad para un vehículo	4.875
B.— Capacidad para tres vehículos	5.350
C.— Capacidad para cinco vehículos	8.200
D.— Capacidad para diez vehículos	14.275
E.— Capacidad para veinticinco vehículos	29.700
F.— Capacidad para cincuenta vehículos	47.525
G.— Capacidad superior a cincuenta vehículos	71.300

Tercera: Por entrada en cocheras, locales particulares destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos, que se utilicen exclusivamente por taxis, grúas y ambulancias:

	Pesetas
A.— Capacidad para un vehículo	1.950
B.— Capacidad para tres vehículos	2.250
C.— Capacidad superior a tres vehículos	3.300

Cuarta: Por derechos de placa autorizante: 2.200 pesetas.

Quinta: Reservas de espacios para usos diversos: por cada metro lineal y año: 2.000 pesetas.

Artículo Séptimo: Reducciones: 1.— Las tarifas determinadas en el artículo anterior serán reducidas en los siguientes porcentajes:

Primera: En un 50% cuando las licencias sean concedidas con utilización de horario limitado y determinado en la licencia, inferior a 8 horas diarias.

Segunda: En un 30% cuando las licencias sean concedidas con utilización de horarios limitado en licencia, comprendido entre 8 y 12 horas.

2.— La limitación de horario se hará constar expresamente en la placa de autorización, que obligatoriamente deberá de estar en la entrada, para poder disfrutar de sus derechos.

3.— Podrá fraccionarse en dos el periodo de limitación.

Artículo Octavo: 1.— En el caso de que en una finca existan más de una puerta, las cuotas se girarán por cada uno de los accesos, siempre que su utilización se realice, aún cuando sea temporalmente.

2.— Si los vados de la tarifa tercera, se utilizan por otros vehículos distintos de los señalados en la tarifa, se aplicará la tarifa segunda.

3.— Las cuotas son anuales e irreducibles.

Artículo Noveno: Padrón.— 1. Anualmente se formará por Gestión Tributaria un padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y se expondrá al público por el término de quince días, previo anuncio en el B.O.R. a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir, procediendo la Administración a liquidarlas y notificarlas.

3. Para ser dados de baja deberá de solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de diciembre de cada año.

Artículo Décimo: Periodo de cobro.— 1. Las cuotas del tributo incluidas en el padrón serán puestas al cobro en periodo voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las cuotas del tributo liquidadas y notificadas individualmente no incluidas en el padrón por ser altas en el citado ejercicio, el plazo de ingreso en voluntaria por los sujetos pasivos será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán en vía de apremio.

Artículo Undécimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal n° 22 reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales: Vados.

ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 199,a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en

materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública y bienes de uso público municipal mediante el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

2. Será objeto de esta tasa el ejercicio ambulante de industrias y oficios en la vía pública u otros bienes de uso público municipal los aprovechamientos señalados en el número dos de la Disposición General.

Artículo Segundo: La obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente autorización desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Están obligados al pago las personas titulares de las respectivas licencias o las que efectivamente realicen el aprovechamiento.

Artículo Cuarto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades que agrupen a varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Quinto: Base de gravamen.— Se tomará como base de gravamen de esta tasa los metros cuadrados ocupados de la vía pública y otros bienes de uso público.

Artículo Sexto: Cuota Tributaria.— Las cuotas tributarias serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Aplicable a vendedores en lugar fijo.

Por cada metro lineal y día, siempre que no supere los tres metros lineales: 200 Pts.

En caso de superar los tres metros se aplicará esta tarifa sucesivamente.

Segunda: Aplicable a vendedores en lugar móvil.

Para vendedores ambulantes de cualquier clase de artículos, por cada día: 450 Pts.

Artículo Séptimo: Devengo del Tributo.— La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir.

Artículo Octavo: Autorizaciones.— Las personas naturales o jurídicas de interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo Noveno: Liquidaciones.— Las liquidaciones se realizarán por los cobradores del Ayuntamiento, o en su defecto por Gestión Tributaria en base a los antecedentes que reciban de los anteriores y de las autorizaciones del Ayuntamiento a los sujetos pasivos.

Artículo Décimo: Recaudación.— 1. En caso de liquidaciones practicadas por los cobradores municipales el sujeto pasivo deberá abonar su importe en el acto, procediendo posteriormente aquellos a su ingreso diario en la Caja de la Corporación.

2. En caso de liquidaciones practicadas por Gestión Tributaria el plazo para ingreso por los sujetos pasivos será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo Undécimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza Fiscal n° 25 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público: Industrias callejeras y ambulantes y puestos en la vía pública.

ORDENANZA FISCAL N° 24 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL: PUESTOS, BARRACAS, ETC.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 199,a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública y bienes de uso público municipal mediante puestos, barracas, etc.

2. Será objeto de esta tasa la mera ocupación de la vía pública o bienes de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreo y cualquier otro similar.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible viene determinado por la ocupación de la vía pública o bienes de uso público con alguno de los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna licencia.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Están obligados al pago las personas titulares de las respectivas licencias o las que efectivamente realicen el aprovechamiento.

Artículo Cuarto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma, las entidades que agrupen a varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Quinto: Base de gravamen.— Se tomará como base de gravamen de esta tasa los metros cuadrados ocupados de la vía pública y otros bienes de uso público así como el tiempo de utilización de los mismos.

Artículo Sexto: Cuota Tributaria.— 1. Las cuotas tributarias serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

	Pts.
Primera: Puestos para la venta de patatas fritas, churros, buñuelos y otros artículos alimentarios similares, por cada metro cuadrado o fracción y día	90
Segunda: Puestos para la venta de confitura, palomitas y similares, por cada metros cuadrado o fracción y día	90
Tercera: Puestos para la venta de helados, refrescos y similares, por cada metro cuadrado o fracción y día	100
Cuarta: Barracas, casetas de tiro, norias, columpios, carruseles y análogos, que no usen fuerza mecánica, por cada metro cuadrado o fracción y día	100
Quinta: Automóviles mecánicos y demás atracciones que usen fuerza mecánica, por cada metro cuadrado o fracción y día	120
Sexta: Representaciones teatrales, exhibiciones de todo género, rifas, tómbolas y similares, por cada metro cuadrado o fracción y día	75

2. Durante las Fiestas Patronales las anteriores tarifas se incrementarán en el cien por cien.

Artículo Séptimo: Devengo del Tributo.— La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir.

Artículo Octavo: Autorizaciones.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistema de delimitación, y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo Noveno: Liquidaciones.— Las liquidaciones se realizarán por los cobradores del Ayuntamiento, o en su defecto por Gestión Tributaria, en base a los antecedentes que reciban de los anteriores y de las autorizaciones del Ayuntamiento a los sujetos pasivos.

Artículo Décimo: Recaudación.— 1. En caso de liquidaciones practicadas por los cobradores municipales el sujeto pasivo deberá abonar su importe en el acto, procediendo posteriormente aquellos a su ingreso diario en la Caja de la Corporación.

2. En el caso de liquidaciones practicadas por Gestión Tributaria el plazo para ingreso por los sujetos pasivos será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo Undécimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo Duodécimo: Real de la feria.— 1. El Ayuntamiento podrá celebrar subastas o concursos para la adjudicación de terrenos del Real de la Feria, para los días que se determinen en las Fiestas y Ferias de la ciudad.

2. La delimitación física del Real de la Feria se determinará en el Pliego de Condiciones de la subasta o concurso y podrá estar separado físicamente.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio siguiendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público con puestos, barracas, etc.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL: MESAS Y SILLAS.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el

artículo 199,a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

2. Será objeto de esta tasa la mera ocupación de la vía pública con mesas y sillas de café, bares y establecimientos similares.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está constituido por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de café, bares y establecimientos similares.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna licencia.

Artículo Tercero: Sujetos pasivos.— Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados al pago de la misma:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.

b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública u otros terrenos de uso público.

Artículo Cuarto: Base de gravamen.— En los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se tomará como base de gravamen el número de elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza y la categoría de las calles en que se instalen.

Artículo Quinto: Tarifas.— 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primera: Será de aplicación para todo el año y corresponderá por cada mesa y cuatro sillas:

	Pts.
A) En calles de primera categoría	2.700
B) En calles de segunda categoría	2.125
C) En calles de tercera categoría	1.900

Segunda: Será de aplicación para todos los días del año, festivos y vísperas de festivos, así como Fiestas Patronales, por cada mesa y cuatro sillas:

A) En calles de primera categoría	1.900
B) En calles de segunda categoría	1.525
C) En calles de tercera categoría	1.300

2. Las cuotas serán anuales e irreducibles.

Artículo Sexto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma y las entidades que agrupen a varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Séptimo: Declaraciones.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistema de delimitación, y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo Octavo: Período de ingreso.— 1. Las liquidaciones tributarias practicadas a los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa serán notificadas individualmente, y su plazo para ingreso en voluntaria será establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

2. No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público: mesas y sillas.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPALES, CON CUALESQUIERA VEHICULOS, EXCEPTO LOS DE MOTOR.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 199,a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las vías públicas municipales con rodaje y arrastre de

cualquier vehículo, excepto los de motor.

2. Será objeto de esta tasa el tránsito por las vías municipales de vehículos de tracción animal o manual y remolques agrícolas, destinados al transporte, bien se empleen al servicio particular o en servicio del público.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible viene determinado por la utilización de las vías municipales con los vehículos señalados en el número 2 de la Disposición General.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento, del permiso de circulación necesario, o por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados al pago de la misma los propietarios o poseedores de los vehículos.

Artículo Cuarto: Base de gravamen.— La base de gravamen se determinará en función de sus características, tracción y número de ruedas.

Artículo Quinto: Cuota Tributaria.— 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primera: Vehículos de tracción animal, cualesquiera que sea el número de ruedas de que están dotados	750
Segunda: Vehículos de tracción animal:	
Número 1: Vehículos de dos ruedas	975
Número 2: Vehículos de cuatro ruedas	1.100
Tercera: Remolques de tracción mecánica:	
Número 1: Vehículos de dos ruedas	1.100
Número 2: Vehículos de cuatro ruedas	1.300
Cuarto: Los carros procedentes de otras localidades, no matriculados en esta ciudad, que circulen por sus calles abonarán por este concepto y día	110

2. Las cuotas tributarias exigibles por esta tasa tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible.

Artículo Sexto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma, las entidades que agrupen a varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirán en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Séptimo: Devengo de la tasa.— La tasa se considerará devengada al otorgarse el permiso de circulación de los vehículos, por el hecho de circular sin el preceptivo permiso, y, anualmente, el primero de enero de cada año.

Artículo Octavo: Declaraciones.— Todo propietario de vehículo sujeto a esta tasa tiene la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta, antes de circular por las vías municipales.

Los constructores de carros, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento, trimestralmente, el nombre de las personas a las cuales han proporcionado vehículos nuevos, con la reseña de estos y su domicilio.

Artículo Noveno: Padrón.— 1. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará por Gestión Tributaria, un Padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, y se exhibirá al público por el término de quince días, previo anuncio en el B.O.R. a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir, procediendo la Administración a liquidarlas y notificarlas.

3. Las bajas sólo surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se efectuaren y se acompañarán de la declaración de alta del comprador o persona a quien se ceda.

Artículo Décimo: Placas.— Al obtener el permiso de circulación, los titulares de los vehículos, deben de proveerse de la correspondiente placa, que se fijara, precintándola, en el costado izquierdo del vehículo. En caso de deterioro, extravío o robo de las placas, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento y solicitar un duplicado de las mismas.

Artículo Undécimo: Período de cobro.— 1. Las cuotas de la tasa incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en período voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o la Comisión de Gobierno, en su caso.

2. Las cuotas liquidadas y notificadas individualmente, no incluidas en el padrón por ser altas en el citado ejercicio, el plazo para el ingreso en voluntaria será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo Duodécimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor

hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal número 26 reguladora de tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público: Rodaje y arrastre de vehículos.

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL: CATAS Y ZANJAS Y CUALQUIER OTRA REMOCION DE PAVIMENTO O ACERA.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 199,a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o bienes de uso público municipal o aceras en la vía pública.

2. Serán objeto de esta exacción, en general, todas aquellas obras que afecten a terrenos e instalaciones de la vía pública o bienes de uso público municipal, y en particular, apertura de calicatas, zanjas y pozos.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está determinado por la realización de los aprovechamientos señalados en el número dos de la Disposición General.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa, las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna licencia están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

- a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- b) Que materialmente los realicen.

Artículo Cuarto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades que agrupen a varios municipios, y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Quinto: Base de gravamen.— Se tomará como base de gravamen de la presente tasa su longitud medida en metros lineales y categoría de la calle en que se realiza.

Artículo Sexto: Cuota Tributaria.— La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Primera: Calles de primer orden, por m.l. o fracción	Pts. 725
Segunda: En calles de segundo orden, por m.l. o fracción	450
Tercera: En calles de tercer orden, por m.l. o fracción	325

Artículo Séptimo: Declaraciones.— La persona física o jurídica que desee realizar la obra, lo solicitará al Ayuntamiento, haciendo constar la longitud y anchura de la cata o zanja, y el plazo necesario para la ejecución de la misma, viniendo obligado a depositar una fianza de 4.000 por metro lineal en calles no urbanizadas, 6.000 Pts. por metro lineal en las calles urbanizadas. Estará igualmente obligado a reponer la acera o pavimento a satisfacción de la Corporación, practicándose en caso contrario la reposición por el Ayuntamiento, a costa del interesado.

Artículo Octavo: Período de ingreso.— 1. Las liquidaciones tributarias practicadas a los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa serán notificadas individualmente, y su plazo para ingreso en voluntaria será establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

2. No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el punto anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público por catas y zanjas.

ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ES-

PECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL CON MARQUESINAS Y TOLDOS.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 199.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del vuelo de la vía pública con toldos, marquesinas, aparatos de aire acondicionado y cualesquiera otra instalación que sobresalga de la línea de fachada.

2. Será objeto de esta tasa la mera ocupación del vuelo de la vía pública con los elementos determinados en el punto anterior.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está determinado por la ocupación del vuelo de la vía pública con alguno de los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna licencia.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos de esta tasa, y están obligados al pago de la misma:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.

b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados.

Artículo Cuarto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma, las entidades que agrupen a varios municipios, y los consorcios en que figure el municipio de la tributación estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirán en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo Quinto: Base de gravamen.— En los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se tomará como base de gravamen los metros lineales de los elementos instalados, así como la categoría de la calle o el número de elementos instalados.

Artículo Sexto: Tarifas.— 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primera: Marquesinas o instalaciones análogas:

	<u>Pts.</u>
1. Instalaciones en calles de primera categoría, inferiores a cinco metros lineales	2.125
2. Instalaciones en calles de segunda categoría, inferiores a cinco metros lineales	1.525
3. Instalaciones en calles de tercera categoría, inferiores a cinco metros lineales	650
4. Instalaciones en calles de primera categoría, de cinco a diez metros lineales	2.525
5. Instalaciones en calles de segunda categoría, de cinco a diez metros lineales	1.575
6. Instalaciones en calles de tercera categoría, de cinco a diez metros lineales	850
7. Instalaciones en calles de primera categoría superiores a diez metros lineales	2.825
8. Instalaciones en calles de segunda categoría superiores a diez metros lineales	2.125
9. Instalaciones en calles de tercera categoría superiores a diez metros lineales	1.275
Segunda: Toldos o instalaciones análogas:	
1. Por cada metro lineal o fracción situado en la planta baja del edificio	600
2. Por cada metro lineal o fracción, no situado en la planta baja del edificio	250
Tercera: Por cada aparato de aire acondicionado que sobresalga de la línea de fachada	
	1.300
2. Las cuotas tributarias resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas, son anuales e irreducibles.	

Artículo Séptimo: Declaraciones.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistema de delimitación, y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento.

Artículo Octavo: Padrón.— 1. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará anualmente por Gestión Tributarias, un padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y se exhibirá al público por el término de quince días, previo anuncio en el B.O.R. a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir, procediendo la Administración Municipal a liquidarlas y notificarlas.

3. Las bajas sólo producirán efecto a partir del año siguiente a aquel

en que se efectuaron.

Artículo Noveno: Periodo de cobro.— 1. Las cuotas de la tasa incluidas en el padrón serán puestas al cobro en periodo voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las cuotas tributarias, liquidadas y notificadas individualmente, no incluidas en el Padrón por ser altas en el citado ejercicio, el plazo para ingreso en voluntaria será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo Decimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siempre en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal n.º 31, reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del vuelo de la vía pública con toldos y marquesinas.

ORDENANZA FISCAL N.º 32 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL POR COLOCACION DE RIFLES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS Y OTROS ANALOGOS.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 199.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo de la vía pública, con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, basculas y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

2. Serán objeto de esta tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con instalaciones de abastecimiento de aguas, suministro de gas y electricidad.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los referidos en el apartado segundo de la Disposición General de esta Ordenanza, en cuanto a la explotación dentro del término municipal.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace al iniciarse las explotaciones devengándose la participación en los ingresos brutos al concluir el período impositivo, que será el año natural.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de las explotaciones o en cuyo provecho redunden las instalaciones a que se refiere el párrafo segundo de la Disposición General de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto: Base Imponible.— 1. La base imponible estará determinada por los ingresos brutos que obtengan los sujetos pasivos, en el término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingreso bruto.

Artículo Quinto: Declaraciones.— El tipo impositivo será del 1,5% de la base imponible.

Artículo Sexto: Declaraciones.— 1. Las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de esta tasa presentarán en el Ayuntamiento, en el modelo establecido al efecto declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Calahorra.

2. El plazo para presentarlo será el mes de febrero del ejercicio siguiente, y comprenderá los ingresos brutos totales del año inmediato anterior, así como los ingresos no sujetos a esta tasa.

3. En caso de no presentarse las declaraciones a que se refiere el punto anterior de este artículo, se practicará liquidación provisional a cuenta con los elementos de que disponga la administración municipal.

Artículo Séptimo: Periodo de ingreso.— 1. Las liquidaciones tributarias practicadas a los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa, serán notificadas individualmente y su plazo para ingreso en voluntaria será el establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

2. No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Octavo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987,

junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 32 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo con rieles, postes, cables y palomillas.

ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL: ESCAPARATES, MUESTRAS, PUBLICIDAD ORAL, VITRINAS Y DISTRIBUCION DE PUBLICIDAD.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 199.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Regimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial mediante escaparates, muestras, letreros y anuncios audibles desde la vía pública o que se repontan en la misma.

2. Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de la vía pública:

a) Mediante la colocación en edificios, establecimientos, locales de negocios, etc. de escaparates, toda superficie que siga la línea de fachada y por su transparencia permita la visión de todo o parte del interior del establecimiento, bien como tal o como exposición de artículos. Se excluirá de dicha superficie, la correspondiente a la puerta de entrada del establecimiento. También se considerará sujeta a la tasa, la superficie transparente que no siguiendo la línea de fachada por estar suada dentro de la misma, permita igualmente, la visión del interior o exposición.

b) Mediante la colocación de muestras se entenderá por muestra todo objeto que se exponga al público fuera del establecimiento, para indicar su venta en el mismo o cualquier otro fin.

c) Mediante colocación de vitrinas se entenderá por vitrina todo aquello que tenga forma de tal, con un marco de madera o metálico cerrado con puerta de cristal para exponer muestras de artículos, anuncios.

d) Por elementos que constituyan actos de reclamo o propaganda de cualquier clase visible o audible desde la vía pública.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el punto segundo de la Disposición General.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero: Sujetos pasivos.— 1. Estará obligado al pago como beneficiario de la publicidad el fabricante, comerciante, industrial o profesional, cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por los medios o elementos enumerados en el número dos de la Disposición General.

2. Responder de las cuotas tributarias liquidadas por esta tasa directa y solidariamente con el sujeto pasivo y entre sí:

a) La persona o empresa publicitaria, ejecutora material de la publicidad.

b) Los propietarios o poseedores de los bienes o empresarios de los locales en los que se coloquen, exhiban, emitan, proyecten elementos idóneos para la propaganda, anuncio o reclamo, siempre que hayan prestado su conformidad expresa o tácita y no se haya producido abuso de derecho.

Artículo Cuarto: Base de gravamen.— La base de gravamen vendrá determinada en función de la categoría de las calles, los metros cuadrados de superficie ocupados y el tiempo transcurrido.

Artículo Quinto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma, las entidades que agrupen a varios municipios, y los consorcios en que figure el municipio de la tributación, estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Los partidos políticos, sindicatos, Centros Asistenciales no incentivos, y otros que el Ayuntamiento considere oportuno por sus fines sociales, culturales, educativos, sanitarios, etc. en el momento de la autorización de la publicidad oral.

3. Salvo los supuestos establecidos en los números anteriores no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Sexto: Tarifas.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Por cada m2 o fracción
Primera: Para escaparates.	
A) Calles de primera	975
B) Calles de segunda	775
C) Calles de tercera	550
Segunda: Muestras.	
A) Calles de primera	1.725
B) Calles de segunda	1.425
C) Calles de tercera	850

Por cada aparato
y media hora de
utilización

Tercera: Publicidad oral. 5.000
Por cada m2
o fracción

Cuarta: Vitrinas.
A) En calles de primera 975
B) En calles de segunda 775
C) En calles de tercera 550

Quinta: Distribución de publicidad. En la publicidad repartida y en los carteles a mano por cada centenar o fracción: 60.

Artículo Séptimo: 1. No estarán sujetos a esta tasa:

a) La publicidad exterior por aprovechamientos especiales mediante rótulos o carteles situados en fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo, en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresa de transporte terrestre, aeropuertos y puestos aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings y plazas de toros.

b) La publicidad interior.

2. No podrán establecerse tasas por el aprovechamiento especial de vías públicas mediante rótulos o carteles gravados por este impuesto.

Artículo Octavo: Cuotas.— 1. Las cuotas tributarias exigibles por esta tasa tienen irreducible y:

a) Anual, para las comprendidas en las tarifas primera, segunda y cuarta.

b) Por acto: Para las comprendidas en las tarifas tercera y quinta.

Artículo Noveno: Declaraciones.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán declaración en el Ayuntamiento solicitada detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenda realizar, y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo Décimo: Padrón.— 1. Anualmente se formará por Gestión Tributaria un Padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones, dicho padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y se expondrá al público por término de quince días, previo anuncio en el B.O.R. a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir procediéndose la Administración Municipal a liquidarlas y notificarlas.

3. Para ser dados de baja deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de diciembre de cada año.

4. Lo regulado en los puntos anteriores será de aplicación para los aprovechamientos comprendidos en las tarifas primera, segunda y cuarta del artículo quinto de esta Ordenanza General.

Artículo Décimo Primero: Liquidaciones.— 1. Para los aprovechamientos regulados en las tarifas tercera y quinta, no procederá la confección de Padrón al no tener carácter periódico.

2. En base a las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se procederá por Gestión Tributaria a practicar las correspondientes liquidaciones, que serán aprobadas por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y notificadas a los sujetos pasivos.

Artículo Décimo Segundo: Periodo de ingreso.— 1. Las cuotas del tributo incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en periodo voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las cuotas del tributo liquidadas y notificadas individualmente, no incluidas en el Padrón, el plazo para ingreso en voluntaria será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo Décimo Tercero: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales: portadas, escaparates y vitrinas.

ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES O INSTALACIONES DE USO PUBLICO MUNICIPAL: OCUPACION DEL SUBSUELO.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el

artículo 199,a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal.

2. Será objeto de esta exacción la ocupación del subsuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tanques o depósitos de combustibles y otros líquidos.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados en el punto segundo de la Disposición General.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Titulares de las licencias.
- b) Que efectivamente ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

Artículo Cuarto: Exenciones.— 1. El Estado, la Comunidad Autónoma, las entidades que ocupen a varios Municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo Quinto: Base de gravamen.— la base de gravamen serán los metros cuadrados de superficie de la vía pública o terrenos de uso público a que afecten los aprovechamientos.

Artículo Sexto: Tarifas.— Tarifa Unica: Por la ocupación del subsuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tanques o depósitos de combustible u otros líquidos por metro cuadrado o fracción 325 Pts.

Artículo Séptimo: Cuotas.— Las cuotas tributarias resultantes son anuales e irreducibles.

Artículo Octavo: Declaraciones.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación, y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo Noveno: Período de ingreso.— 1. Las liquidaciones tributarias practicadas a los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa serán notificadas individualmente y su plazo para ingreso en período voluntario será el establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el punto anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de inspección de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público: ocupación del subsuelo.

PROYECTO DE ORDENANZA Nº 35 REGULADORA DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE SOLARES SIN VALLAR.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin vallar, con el objeto de evitar peligros al vecindario, así como el antiestético aspecto que ofrecen, y prevenir las perniciosas consecuencias que su existencia pueda dar lugar contrarias a la higiene y ornato ciudadano.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— 1. El hecho impositivo viene determinado por la mera existencia de solares que carezcan de vallado, cuando tengan fachada a una o más vías públicas o particulares que estén urbanizadas, considerándose así cuando tengan al menos los servicios municipales de alumbrado, encintado de aceras y afirmado.

2. Se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillos u otros materiales cerámicos prefabricados o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima exigida por la Planificación Municipal, y que por

cercar el frente o los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de animales.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y carezca de correspondiente vallado, y se devengará el primero de enero de cada año.

Artículo Tercero: El Sujeto Pasivo.— 1. Se considerará sujeto pasivo del tributo a los propietarios de las fincas sujetas al mismo.

2. En caso de separación del dominio, la obligación de pago recae sobre el dueño del dominio útil, el superficiario o el usufructuario, según corresponda.

Artículo Cuarto: Base de gravamen.— 1. La base se determinará en función de la longitud en metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

2. Cuando el cerramiento sea incompleto por ruina de parte del vallado o cualquier otra causa, la base del tributo se determinará computando la total longitud del cercado y no solamente la porción que falte.

Artículo Quinto: Cuota Tributaria.— 1. La cuota tributaria se determinará en función de los siguientes parámetros:

	Pts./m.l.
A) En calles de primer orden:	480
B) En calles de segundo orden:	360
C) En calles de tercer orden:	180

2. Cuando el solar tenga fachada a dos calles comprendidas cada una en distinta clasificación, se computará por separado cada fachada entre cada clase.

3. Cuando el solar tenga fachada a interior de manzanas será computada la parte lindante a éstas en la tercera categoría.

4. Las cuotas que se liquiden son de carácter anual e irreducible.

Artículo Sexto: Declaraciones.— Los interesados vienen obligados a formular sus declaraciones de alta o baja en el plazo que va desde que ocurra el hecho que las justifique hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel día.

Artículo Séptimo: Padrón.— 1. Anualmente se formará por Gestión Tributaria un padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y se expondrá al público por el término de quince días, previo anuncio en el B.O.R., a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir, procediendo la Administración a liquidarlas y notificarlas.

3. Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado su finca en forma reglamentaria, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Artículo Octavo: Período de cobro.— 1. Las cuotas del Tributo incluidas en el padrón serán puestas al cobro en período voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las cuotas del Tributo liquidadas y notificadas individualmente no incluidas en el padrón por ser altas en el citado ejercicio, el plazo para el ingreso en voluntaria por los sujetos pasivos será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su ordenanza aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza nº 35 reguladora del Tributo con fin no fiscal sobre solares sin vallar.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.1142

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de septiembre de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y sus bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación de expresa en resumen a nivel de capítulos.

Cap.	Denominación	Pesetas
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	6.991.402
2	Compra de bienes corrientes y servicios	7.293.144
3	Intereses	1.430.130

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	1.000.000
9 Variación de pasivos financieros	1.466.000
<hr/>	
Total de gastos ...	18.180.676
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	3.128.592
2 Impuestos indirectos	652.670
3 Tasas y otros ingresos	5.697.263
4 Transferencias corrientes	7.401.000
5 Ingresos patrimoniales	300.151
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	1.000.000
8 Variación de pasivos financieros	1.000
<hr/>	
Total ingresos ...	18.180.676

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Casalarreina, a 3 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1985 III.C.1129

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

En Cenicero, a 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de varios Padrones III.C.1113

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días hábiles se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los siguientes Padrones, aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión de 25-11-1986.

Balcones, Miradores, Canalones, Tránsito de animales, Rodaje, Agua, Basura y Alcantarillado del 1º, 2º y 3º trimestre de 1986.

Cervera del Río Alhama, a 27 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

Contribuciones especiales para el abastecimiento de aguas a Rincón de Olivado III.C.1114

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 2 de octubre de 1986, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Contribuciones especiales. Dada cuenta del expediente. referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada Abastecimiento de Aguas a Rincón de Olivado.

La Corporación Municipal, por unanimidad en votación ordinaria acordó:

Primero: Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada Abastecimiento de Aguas a Rincón de Olivado, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Sr. Herrero Lusarreta.

Segundo: Se fija en 1.840.000 Pts. la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas, cantidad que sufrirá variación, en más o en menos, de acuerdo con el coste definit vo de la obra.

Tercero: Módulos de reparto, aplicables, por acomet da de agua a inmuebles, 5.000 Pts.

Cuarto: El importe total de la ejecución de la obra asciende, según proyecto técnico antedicho a 10.356.825 Pts.

Procede a este efectos deducir la subvención concedida por la Consejería de Obras Públicas, para financiar la obra de acuerdo con el art. 221-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 6.500.000 Pts.

Diferencia, 3.856.825 Pts.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales, 1.840.000 Pts., supone el 4,70 por 100 sobre el coste soportado, porcentaje inferior al 90 por 100 límite máximo autorizado por el art. 221-1 anotado.

Quinto: Aplicar, por tanto, contribuciones especiales a la ejecución de la obra, según el régimen expuesto.

Sexto: Continúese el expediente por sus trámites.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal.

En Cervera del Río Alhama, a 26 de noviembre de 1986 — el Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Exposición pública del expediente nº 1/86 de Modificación de Créditos III.C.1115

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1986, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados en la Secretaría de éste Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas el plazo de treinta días.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Corera, a 28 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Aprobación definitiva de la Modificación de Tarifas correspondientes a la Tasa por Suministro de Agua Potable a domicilio y de la Ordenanza para la Exacción de la Tasa Municipal por la Recogida de Basura domiciliaria III.C.1143

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 28-8-86, por el que se aprobaba la Modificación de Tarifas correspondientes a la Tasa por Suministro de Agua potable a domicilio y Ordenanza para la Exacción de la Tasa Municipal por la Recogida de Basura domiciliaria, conforme a lo dispuesto en el art. 187-2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el indicado acuerdo, cuya modificación de Tarifas y Ordenanza respectivamente son:

NUEVA TARIFA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ENCISO.

Consumo mínimo será de 50 m3. anuales, por el que se pagará 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas).

Precio por cada m3. que pase del mínimo anteriormente señalado, será de 30 pesetas.

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR LA RECOGIDA DE BASURAS DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES.

Fundamento Legal: Artículo 1º.— Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 106-2 y 22-D de la L. R. B. R. L., establece una tasa municipal sobre el Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares, de carácter obligatorio según recoge el Art. 26-1-a.

Obligación de contribuir: Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho tributario de esta tasa la utilización del servicio de Recogida de Basura en los domicilios particulares y tratamiento de la misma recinto controlado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el servicio de Recogida de Basura en los domicilios particulares.

Bases de gravamen y tarifas: Artículo 3º.— La cuota será única ascendiendo a la cantidad de 1.500 pesetas por familia (mil quinientas pesetas) y año.

Artículo 4º.— Se exceptúan del pago de esta tasa el estado, la Provincia y la Comunidad Autónoma a que este Ayuntamiento pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones legales en vigor.

Administración y cobranza: Artículo 5º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, es decir pago anual.

Artículo 6º.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y (aprobadas) aprobará definitivamente el Padrón de Basuras que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el día 30 de diciembre del ejercicio anterior, para surtir efectos a partir del siguiente ejercicio. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio,

surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9º.— El cobro se efectuará anualmente en el mes de agosto del propio período tributario.

Partidas fallidas: Artículo 10º.— Se considerarán fallidas partidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudaciones y penalizaciones: Artículo 11º.— Las infracciones de esta Ordenanza, tales como pueden significarse el: Arrojar basura a las cunetas de la localidad. Dejar la basura en bolsas depositadas en la calle. Dejar la basura en cubos en la calle si no son de cierre adecuado que no produzcan diseminación del contenido, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo al art. 59 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local.

Vigencia.— En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamentos y demas disposiciones complementarias que se dicten o que estén dictadas para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad para el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 190 del R. D. 781/1986, de 18 de abril y art. 70-2, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Enciso, a 29 de noviembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de la revisión del Catastro de Rústica

III.C.1144

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Huércanos, en sesión celebrada al efecto el pasado día 1 de diciembre de 1986, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente los trabajos de revisión del Catastro de Rústica. Ordenándose la exposición al público de los mismos por un período de un mes contado a partir del siguiente día hábil al de la aparición del presente anuncio, al objeto de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Huércanos, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Juan Magaña Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA

Aprobación inicial del Presupuesto para 1986

III.C.1116

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para 1986, se expone al público durante el plazo de quince días para presentación de posibles reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 446.1 del R.D. 781/86, de 18 de abril.

Leza de Río Leza, 24 de noviembre de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del expediente nº 7/1986 de Modificación de Créditos

III.C.1128

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre último, relativo a la aprobación del expediente nº 7/1986 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
Cap.	Denominación	Importe
1	Remuneraciones de Personal	1.100.000
2	Compra de Bienes corrientes y de servicios	12.900.000
4	Transferencias Corrientes	959.000
6	Inversiones Reales	48.042.736
7	Transferencias de capital	5.000.000
8	Variación de activos financieros	4.500.000
	TOTAL ...	72.501.736
BAJAS		
1	Remuneraciones de Personal	1.100.000
3	Intereses	13.400.000
4	Transferencias corrientes	459.000
6	Inversiones Reales	57.542.736
	TOTAL ...	72.501.736

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 29 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Exposición pública del expediente 1/86 de Suplemento de Créditos

III.C.1145

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente nº 1 sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Matute, a 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/1986 sobre Suplemento de Créditos

III.C.1117

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el 28.11.1986, el expediente nº 1/1986 sobre Suplemento de Créditos en relación con el Presupuesto Municipal Unificado de 1986, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos queda de la siguiente forma:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	3.427.704
2	Impuestos indirectos	980.000
3	Tasas y otros ingresos	3.763.000
4	Transferencias corrientes	5.150.000
5	Ingresos patrimoniales	330.000
7	Transferencias de capital	2.064.273
8	Variación de activos financieros	2.300.000
	SUMAN LOS INGRESOS ...	18.014.977
PAGOS		
1	Remuneraciones del personal	4.533.448
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	7.302.405
3	Intereses	1.377.000
4	Transferencias corrientes	115.713
6	Inversiones reales	4.143.704
8	Variación de activos financieros	2.300.000
9	Variación de pasivos financieros	260.000
	SUMAN LOS PAGOS ...	20.482.270

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa vigente.

En Nalda, a 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Pablo-Pedro Ruiz Cháchara.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Modificación de varias Ordenanzas

III.C.1119

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles previsto por el art. 49 de la Ley 7/85, sin haberse presentado reclamaciones contra la modificación de tarifas de ordenanzas, se eleva a definitivo el acuerdo de 24-9-86, publicándose dichas modificaciones íntegramente, según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley citada.

- Ordenanza nº 5: Tránsito de ganado. Por cabeza: 22 ptas. anuales.
 - Ordenanza nº 36: Recogida de basuras. Viviendas y refugios: 1.335 ptas. al año. Comercios e industrias: 2.000 ptas. al año.
 - Ordenanza nº 32: Circulación de vehículos. Turismos: 1.265 ptas., 3.560 ptas., 7.590 ptas. y 9.490 ptas., según caballos. Camiones: 4.430 ptas., 8.855 ptas., 12.650 ptas. y 15.815 ptas., según Kgs. Ciclomotores: 320 ptas. Motocicletas: 480 ptas.
 - Ordenanza nº 6: Alcantarillado. Por metro de fachada: 40 ptas. anuales.
 - Ordenanza nº 13: Canalones.— Por cada inmueble: 510 ptas.
 - Ordenanza nº 35: Iguales tarifas que el año 1986, más 1.000 ptas. semestrales.
 - Ordenanza nº 2: Acometidas a redes.— Por enganche a red: 32.000 ptas.
 - Ordenanza nº 7: Cementerio.— Concesión de nicho por diez años: 20.000 ptas., resto de servicios igual que en 1986.
- Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 1987. Tudelilla, 28 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1360

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 742/86 interpuesto por el Ayuntamiento de Villoslada de Cameros (La Rioja) contra resolución dictada por el Delegado Especial de Hacienda de La Rioja, denegatoria, por silencio administrativo, de petición formulada con fecha 24 de mayo de 1985, referente a Actas de Inspección por el Impuesto de Sociedades levantadas al Ayuntamiento de Villoslada de Cameros y otros extremos. Y ampliado el recurso contencioso administrativo con esta fecha, a la nueva Resolución de fecha 4 de julio de 1986, dictada por la Secretaría General de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de noviembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1336

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 948/86 interpuesto por D. Pedro Pablo Villanueva García, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de 28 de agosto de 1986, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de dicha Consejería de 28 de mayo, que pone fin al Expediente sancionador V.P.LO-10/85, sobre imposición sanciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº, El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.1379

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 955/86 interpuesto por Gines y Navarro Construcciones, S.A. representado por la Procuradora Sra. Alvarez Omaña contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1986, por la que se desestima la reclamación formulada con fecha 17 de octubre de anulación de las liquidaciones de la tasa de dirección e inspección de obras practicadas en las Certificaciones de obra número 1 a 8 correspondientes a las de "Ensanche y mejora del firme de la carretera C-123 de Agreda a Estella; p.k. 3,4 al 9,0".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1337

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 931/86 interpuesto por D.ª Carmen Garro García del Moral, de Calahorra, contra resolución del T.E.A. en La Rioja, de 26 de febrero de 1986, reclamación 292/85 sobre "revisión bases imponible y liquidable valor y renta catastral" en finca en c/ Achútegui de Blas, 8, Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de noviembre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.1380

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso-administrativo con el número 956/86 interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por la Procuradora Sra. Alvarez Omaña contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 28 de octubre de 1986 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Cía recurrente contra liquidación girada por dicho Ayuntamiento en concepto de Contribuciones Especiales por obras de red de agua y alumbrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de noviembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.1338

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 1.517 al 1.520/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D.ª Ana Isabel López González y otros, contra la empresa, Ricardo Ochoa Urizar, domiciliada en c/ Vara de Rey, nº 7, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución seguida con el nº 190/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE S.S.ª EL SECRETARIO D. M. GARCIA-MIGUEL GARCIA-ROSADO.— En Logroño, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Unase al anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Ricardo Ochoa Urizar, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 324.630 Pts. de principal, más la de 90.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados."

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 24 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1339

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 942/84, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D.ª Amparo Nájera San Martín, contra Angel González González, domiciliada en c/ Vara de Rey, nº 57, de Logroño, en reclamación por despido, hoy día en trámite de ejecución seguida con el nº 134/84, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE S.S.ª EL SECRETARIO D. M. GARCIA-MIGUEL.— En Logroño, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. A tenor de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados a Angel González González (Enol, Cocinas, Decoración), designándose Perito Tasador a Don Francisco Marrodan Esparza, quien previos los trámites de aceptación, emitirá dictamen en término de ocho días. Este nombramiento se notificará al apremiado para que en el plazo de dos días designe, si le conviene, otro perito a su costa que intervenga en el avalúo. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 21 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1340

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 1140 al 1142/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Felisa Fernández

Martínez y otras, contra las empresas, Ricardo Ochoa Rioja y Ricardo Ochoa Urizar, domiciliadas ambas en c/ Vara de Rey, nº 7, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el nº 143/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE S.S.ª EL SECRETARIO D. M. GARCIA-MIGUEL.— En Logroño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. A tenor de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados a Ricardo Ochoa Rioja y designándose perito tasador a Don Francisco Marrodan Esparza, quien previos los trámites de aceptación, emitirá dictamen en término de ocho días. Este nombramiento se notificará al apremiado para que en el plazo de dos días designe, si le conviene, otro perito a su costa que intervenga en el avalúo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados”.

Y, para que sirva de notificación a las empresas ejecutadas que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 21 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1361

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1.759/86 seguidos a instancia de María Jesús Ayala García contra la demandada Juan Antonio Esquibel Hervías /VOS/ en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada Juan Antonio Esquibel Hervías /VOS/ por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 17 de diciembre de 1986, a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Juan Antonio Esquibel Hervías /VOS/ que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de noviembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1341

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 367 de 1984 a instancia de Banco Simeón, S.A. contra D. José Antonio Fernández de Bobadilla Cárcamo y otros en el cual se sacan por vez primera, en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera, nº 2, el próximo día 24 de febrero a las 11 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Vivienda o piso 5º número 2 sito en la c/ Menéndez Pelayo de Logroño nº 8, de una superficie útil de 119,12 m2, valorado en cuatro millones quinientas mil pesetas.

2.— Vivienda o piso 3º tipo I, con acceso por el portal dos, sito en c/ Gral. Franco, 75 de Logroño, de 116,14 m2 útil, valorado en tres millones trescientas mil pesetas.

3.— Plaza de garaje nº 11, sita en el sótano de la casa sita en Logroño calle Gral. Franco 73-75 y c/ Padre Marín, 2, valorada en cuatrocientas mil pesetas.

4.— Vivienda o piso 3º planta alta, puerta izquierda de edificio c/ Dres. Castroviejo s/n de Calahorra (La Rioja), con una superficie de 88,76 m2 y que constituye la vivienda nº 10, valorada en un millón ochocientas mil pesetas.

5.— Vivienda en quinta planta, mitad indivisa, de la calle Avda. del Pilar nº 3, de Calahorra (La Rioja) con una superficie útil de 95,56 m2 y constituye la vivienda número 30 del bloque de tres casas unidas entre sí enc/ Gral. Gallarza, 18, valorada en un millón quinientas cincuenta mil pesetas.

6.— Vivienda en tercera planta alta, con acceso por la calle Bebricio de Calahorra (La Rioja), puerta segunda con una superficie útil de 112,15 m2 constituye la vivienda nº 24, valorada en cuatro millones ochocientas mil pesetas.

7.— Una veintiseisava parte proindivisa del local en planta de sótano de 772,48 m2 en el edificio descrito anterior que constituye el local nº 1, con una cuota de participación en el inmueble del 3,74%. La referida participación da derecho a la plaza de garaje nº 26, valorada en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que, se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones, el día 24 de marzo a las 11 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 24 de abril a las 11 horas.

Logroño, a 10 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación de remate

IV.1342

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo señalados con el nº 476/86 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. Rafael Valiente Ortiz y Doña María del Carmen Lanchas Hervalejos, con domicilio ignorado, se cita a estos por término de nueve días, para que, durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si les conviniere, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Se hace constar haberse decretado el embargo de bienes de los mismos sin previo requerimiento de pago ante su ignorado paradero, habiendo recaído sobre los siguientes:

Vivienda sita en Logroño, c/ Jorge Vigón, 40-1º, tipo A.

Los derechos de traspaso que pudieran corresponderles por el local sito en Logroño, c/ Chile, nº 28, donde actualmente se encuentra la Chocolatería Rafa's.

Logroño, 22 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1343

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de los de Logroño, en proceso de divorcio señalado con el número 600/85 a instancia de D.ª Amelia Catalina Gómez Palacios, contra D. José Félix Hierro Murillas, en ignorado paradero, en el ramo de prueba de la parte actora, por la presente se cita a D. José Félix Hierro Murillas, con objeto de recibirle confesión judicial, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 9 de diciembre a las 10 horas, con el apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido el presente en Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1344

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de los de Logroño, en menor cuantía nº 89 de 1986, a instancia de Metalistería Garvi, S.A. contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Covinosa, se cita al Representante Legal de Covinosa, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 10 de diciembre a las 10,30 horas a fin de recibirle confesión en juicio, con los apercibimientos de poder ser declarado confeso, al ser segunda citación.

Y para que tenga lugar la citación expido el presente en Logroño, a 24 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.1362

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en tercera de Mejor Derecho, señalada con el número 198/86 a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra otro y Pefabricados del Norte, S.A. con último domicilio en Logroño, c/ C. Sotelo, 39, y, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se ha acordado emplazar a Prefabricados del Norte, S.A., para que, en término de seis días pueda comparecer en los autos personándose en forma, con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, expido el presente en Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento IV.1363

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en Tercera de Mejor Derecho a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra otro y Mañero Hermanos, S.A., para que dentro del término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma con apercibimiento del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación de remate IV.1364

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo señalados con el número 362/85 a instancia de Financiera Seat, S.A., contra Doña María Gloria Rivas Belloso, y contra su esposo a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en ignorado paradero, por la presente se cita a esta por término de nueve días, para que, durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución, apercibiéndole el perjuicio que le parará si no lo verifica.

Asimismo se notifica al esposo de D.ª María Gloria Rivas Belloso la existencia de este procedimiento a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Se hace constar haberse practicado el embargo de bienes de la ejecutada, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y que ha recaído el citado embargo sobre el vehículo Seat Panda LO-2611-F y sobre la parte proporcional del sueldo que perciba la misma.

Logroño, a 27 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de requerimiento IV.1381

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en resolución de esta fecha, dimanante del juicio ejecutivo nº 254 de 1985 a instancia de Banco Atlántico, S.A. contra D. Luis Ochoa Pérez y Doña María Elena Sáenz Muntión, en ignorado paradero, se requiere a estos a fin de que, dentro del término de seis días, presenten los títulos de propiedad del inmueble embargado, piso 4º izda. de la Plaza de San Francisco de Nájera, departamento nº 15, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Se participa a dichos demandados, la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

Logroño, a 2 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de notificación IV.1382

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo nº 387 de 1986, a instancia de Industrias Valls, S.A. contra Amador Evangelio e Hijos, S.A., en reclamación de 609.473 Pts. de principal, gastos de protesto, e intereses gastos y costas, y se notifica a Evangelio Hermanos, S.A. el embargo trabado en referido juicio ejecutivo sobre:

— Derechos de traspaso del local comercial en planta baja izquierda de la casa nº 10 de la calle Calvo Sotelo, de Logroño, siendo arrendadora Evangelio Hermanos, S.A.

— Derechos de traspaso del local comercial planta baja de la casa nº 7 de la calle Vara de Rey, de Logroño, esquina a Calvo Sotelo, propiedad de Evangelio Hermanos, S.A.

Y todo ello conforme previene la Ley de Arrendamientos Urbanos, y para que tenga lugar la notificación a Evangelio Hermanos, S.A., expido el presente en Logroño, a 1 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta IV.1346

Don Fermín Hernández Gironella, Acctal Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 557/83, instados por Banco Hispano Americano, S.A., contra D. Jesús Mangas Guillén y D.ª María Pilar Santo Tomás Barragán he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los Próximos días 20 de enero, 11 de febrero y 9 de Marzo de 1987 a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes

condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad e que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20º para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—La vivienda o piso tercero exterior derecha, de la casa nº 10 de la calle Avda. de Colón de Logroño, con una superficie de 70 m2., y una cuota de participación en el inmueble del 5,20%. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.513, folio 215, finca nº 6.727 libro 601, valorada en Ochocientos mil pesetas.

—Seat 127 LO-5177-G. Valorado en Cien mil pesetas.

Dado en Logroño, a 25 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta IV.1365

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 655-85, instados por Banco de Bilbao, S.A. contra D. Fernando Jubera Arenzana y D.ª Carmen Marín Martí, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 22 de enero, 16 de febrero y 12 de marzo de 1987, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los buieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo Seat-131, matrícula BI-7495-S, valorado en doscientas diez pesetas.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto IV.1366

Don Fermín Francisco Gironella Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en prórroga del Juzgado de igual clase número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía nº 153 de 1986, a instancia de D. Félix Bella Azcona y D.ª Rosa María Villanueva Melia, representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Salazar y, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., sobre Tercera de Dominio, en cuyos autos y, en

el ramo separado de prueba de la parte demandante, se ha acordado citar, por medio del presente al representante legal de la demandada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., cuya Entidad se encuentra cerrada, para el día 15 de diciembre próximo y hora de las 10,30 horas de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para recibirle confesión judicial, bajo juramento indecisorio, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1367

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Magistrado-Juez Acctal del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el n.º 530-83, sobre reclamación de 296.700 Pts. de principal y 90.000 Pts. de costas, a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A. —INDUBAN—, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio contra Covinosa, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, c/ San Antón, n.º 4 y hoy en ignorado paradero, en cuyos autos he acordado por providencia del día de la fecha requerir a la demandada Covinosa para que dentro del término de seis días presente al Juzgado los títulos de propiedad del piso 5.º tipo A en c/ Huesca, con una superficie de 77,81. anejo tiene cuarto trastero señalado con el número del piso. Inscrito al tomo 1.713, folio 88, libro 755, finca n.º 47.674, con los apercibimientos legales si no lo verifica. Y asimismo se le requiere a la misma demandada para que en el término de dos días designe otro Perito por su parte, si a su derecho conviniere, apercibiéndole de que de no verificarlo se le tendrá por conforme con D. Saturnino Olave Somalo, Perito designado por la parte actora.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1383

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 468-82, instados por Seimper, S.L. contra Construcciones Irastoerza, S.A. he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, suspendidos los señalamientos anteriores, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 26 de enero, 19 de febrero y 16 de marzo de 1987 a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes delavaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5.ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia de la actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana: Número ochenta y cuatro. Vivienda letra A, del piso tercero, del portal señalado con el número diez del Paseo de oria (planta quinta con relación a la Avenida Ezquiaga) del edificio señalado con los números tres de la Avenida Ezquiaga y ocho y diez del Paseo de Oria, sito en el Polígono 88/89 de la villa de Beasain. Ocupa una superficie útil de cien metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados y linda: Norte, vivienda del mismo piso y portal señalado con la letra B y hueco de escalera; Sur, cierre exterior; Este, hueco de escalera y vivienda del mismo piso y portal señalado con la letra B, y, Oeste, cierre exterior y vivienda del mismo piso y portal señalado con la letra B. Tiene como anejo un departamento trastero en el piso séptimo de este portal, bajo cubierta (planta novena con relación a la Avenida Ezquiaga) número dieciocho. Le corresponde una cuota de participación de 1,96%. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tolosa y su partido al tomo 1.038, folio 79, finca 6.234.

Urbana: Número ochenta y cinco. Vivienda señalada con la letra A, del piso cuarto, del portal señalado con el número diez, del Paseo de Oria (planta sexta con relación a la Avenida Ezquiaga) del edificio señalado con los números tres de la Avenida Ezquiaga y ocho y diez del Paseo de Oria, sito en el Polígono 88/89 de la villa de Beasain. Ocupa una superficie útil de cien metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, vivienda del mismo piso y portal señalado con la letra B y hueco de escalera; Sur, cierre exterior; Este, hueco de escalera y vivienda del mismo piso y portal señalado con la letra B, y, Oeste, cierre exterior y vivienda del mismo piso y portal señalado con la letra B. Tiene como anejo un departamento trastero en el piso séptimo de este portal, bajo cubierta (planta novena con relación a la Avenida Ezquiaga) número dieciséis. Le corresponde una cuota de participación de 1,96%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa y su partido al tomo 1.038, folio 79, finca 6.235.

Las citadas viviendas constan, además del trastero anejo bajo cubierta, de hall, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y dos baños. Los pavimentos son de madera en habitaciones y de cerámica en cocina y baños. Dichos pisos están dotados de sistema de calefacción individual. Valorados cada uno en la cantidad de tres millones de pesetas, lo que hace un total para las dos viviendas de seis millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 29 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1384

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 144-85, instados por Aluminios Rojas, S.A., contra D. Fermín Sáenz Terroba he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 27 de enero, 20 de febrero y 17 de marzo de 1987 a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes características:

1.ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5.ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana n.º 11, piso o vivienda 4.º tipo A, letra B, sito en la c/ Somosierra n.º 38 (Plan Chile), con una superficie de 89,73 m². útiles, y una cuota de participación del 3,48% sobre el que pesa una hipoteca de 2.397.000 Pts. a favor de Cazar, valorada en un millón ochocientas cincuenta mil pesetas.

— Local en planta de sótano, destinado a garaje, de 463,92 m², con una cuota del 6,40%, la 1/15 ava parte o garaje n.º 2 y trastero n.º 15 de la casa. Valorado en quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 29 de noviembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.1368

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo n.º 7/86, a instancias de Banco de Santander, S.A. contra Isidro Ciordia Royo, Víctor A. Ciordia Royo, D.ª Isabel Calvo Manso y D.ª Rosa M.ª Sarasa Gurpegui, habiéndose acordado que el día 14 de enero de 1987, a las 10,15 horas se celebrará primera subasta pública en éste Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los

licitadores en la Secretaría de éste Juzgado, subrogándose éstos en las cartas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 11 de febrero de 1987, a las 10,15 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 11 de marzo de 1987, a las 10,15 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: 1.000 palets de madera, valorados en 200.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 21 de noviembre de 1986.— La Secretaria.

Edicto

IV.1369

D.^a M^a del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en este Juzgado, bajo el n^o 179 de 1986 se tramita expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D.^a Piedad de Fe de Blas, hija de Zoilo de Fe y López y de Gregoria de Blas y Solana, viuda, natural y vecina de Arnedo (La Rioja), que falleció en mencionada localidad el día 25 de junio de 1986, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres.

El expediente ha sido promovido por su hermano D. Santiago de Fe de Blas, solicitando la herencia a su favor y al de su hermana D.^a Claudia de Fe de Blas, así como a sus sobrinos D. Jesús Pedro, D.^a Mar a Piedad, D.^a Teresa, D.^a María Natividad y D.^a María Josefa Arón de Blas.

Y por el presente se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra, a 21 de noviembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO*Edicto de subasta*

IV.1347

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria n^o 62/85 promovido por el Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra E. Pedro María Gómez Gómez y D^a Teodora Elosa Ranedo, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días y el precio de tasación que se indicará, la siguiente finca:

Número veinte.— Apartamento C en piso segundo del edificio denominado "Conde de Haro", situado en el casco de esta ciudad, término El Torrejón o paseo del Prado, sin número de gobierno. Mide 42 m². aproximadamente, distribuido en cocina, aseo, dos habitaciones. Linda Norte, con terreno o espacio libre; Sur, apartamento S y elemento común pasillo; Este, calle de Santiado y Oeste, apartamento D y elemento común pasillo. Su cuota de participación en el total del inmueble es de 3 enteros y 50 centésimas por cien. Valorado en 1.297.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Tenerías, de esta ciudad, el día 8 de enero y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— La finca señalada sale a pública subasta por segunda vez, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder a un tercero.

Tercera.— Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de título de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta.— Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 9 de febrero y hora de las doce en la referida Sala de Audiencia sin sujeción a tipo.

Dado en Haro, a 13 de noviembre de 1986.— La Secretario.

Edicto de subasta

IV.1385

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de 1^a Instancia del Juzgado de la ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 198 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Talleres Orain, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Ladislao Bañares Gamboa y su esposa D.^a Teresa Gómez Ozalla en reclamación de 406.442 Pts. y en los cuales he acordado sacar en pública

subasta por primera vez y término de veinte días y por el precio de la tasación de los bienes embargados que luego se especificarán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar ésta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en c/ Tenerías s/n, se señala para la celebración de la primera el día 7 de enero de 1987, para la segunda el día 9 de febrero de 1987 y para la tercera el día 9 de marzo de 1987, todas a las trece horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1^a.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra las dos terceras partes de la segunda se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/85.

2^a.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3^a.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte de precio de venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en las subastas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1^o.— Vehículo camión marca MAN, mta. NA-6287-D, es del año 1974. Valorado pericialmente en 1.500.000 Pts.

2^o.— Vehículo marca OPEL record Berlina Diesel, mta. NA-3815-L, que es del año 1981. Valorado pericialmente en 900.000 Pts.

Dado en Haro, a 25 de noviembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO TOGADO MILITAR PERMANENTE DE INSTRUCCION N^o 2*Edicto*

IV.1378

Don Francisco Javier Mata Tejada, Comandante Auditor, Juez Togado, por el presente hago saber: Que por providencia dictada en la Causa 399-II/86, instruida al C.L. Angel Martínez Ajamil, por el presunto delito de desertión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja.

Melilla, a 25 de noviembre de 1986.— El Comandante Auditor Juez Togado, Francisco J. Mata Tejada.

JUZGADO DE DISTRITO N^o 1 DE LOGROÑO*Cédula de requerimiento*

IV.1348

En el Juicio de Faltas n^o 784/85, seguido por este Juzgado sobre Orden Público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Zacarías Domínguez García, hijo de Faustino y de Sofía, nacido en Barcelona, el día 7-4-1947, de estado soltero, profesión ambulante, con D.N.I. n^o 16.517.478, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, Ruavieja, 24, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de recibir la reprensión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.1349

En el juicio de faltas n^o 1.382/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones y daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo María Pilar Mayayo Villa, hija de Manuel y de María, nacida en Zaragoza, el día 10 de octubre de 1956, de estado soltera, profesión empleada, con D.N.I. n^o 16.606.463, y cuyo último domicilio conocido fue en Gonzalo de Berceo, 6-7^oD y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de hacer entrega del permiso de conducir.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 22 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.1350

En virtud de lo ordenado por S.S.^a en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio de faltas n.º 1.090/85 seguido sobre malos tratos se ha acordado emplazar a las partes para que en el término de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante el Juzgado de Instrucción número uno de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Victor Pradera, 2) a usar su derecho si les conviniera, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará los perjuicios a que en Derecho hubiera lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a José Pinilla Ciordia, se publica la presente cédula de emplazamiento en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.1351

En el juicio de faltas n.º 1.451/84, seguido por este Juzgado sobre amenazas se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	980
— Reintegros y otros conceptos	1.000
— Multa	4.000
Total	5.980

Total 5.980 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenada Mercedes Gómez García, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, Beratua, n.º 12-2.ºA, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.1352

En el juicio de faltas n.º 366/84, seguido por este Juzgado sobre orden público se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	620
— Reintegros y otros conceptos	1.270
— Multa	1.000
Total	2.270

Total 2.270 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Arnaldo Urrutia Bazán, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, calle Gran Vía, 10-8.º derecha, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 24 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1370

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 105/84 sobre lesiones en agresión se cita a Jesús Cárcamo Herce, cuya última residencia era Bretón de los Herreros n.º 22-2.º de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 19 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1371

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 184/86 sobre daños en accidente de tráfico se cita a Javier Fernández Dorado, cuya última residencia era Quiroga (Lugo), c/ Otero, n.º 7, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 24 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1372

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos

de Juicio de Faltas n.º 1.417/83 sobre hurto se cita a Raúl Garriz García, cuya última residencia era c/ Lardero, n.º 35-4.º A, de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 20 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Notificación

IV.1373

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n.º 2106 del año 1983 por hurto seguido contra Florentino Delgado Gómez y otro se ha dictado con fecha 29-4-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelto a Francisco Díez Silgado y a Florentino Delgado Gómez, de la supuesta falta de hurto que les ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Florentino Delgado Gómez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 26 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1374

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 147/85 sobre lesiones atropello se cita a María Angeles Vitán cuya última residencia era ninguna y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 27 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1386

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n.º 1022/86 sobre lesiones por mordedura de perro se cita a Julián Cámara Soto, cuya última residencia era c/ Nuza, s/n, de Ojacastro (La Rioja), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 28 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1387

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n.º 1016/86 sobre daños en accidente de tráfico se cita a José Ramón Rojas Rodríguez, cuya última residencia era La Chau-de-Fonds (Suiza), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 28 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Notificación

IV.1388

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.347 del año 1984 por orden público seguido contra José San Jorge López, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1986 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a José San Jorge López, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 7.500 Pts. con arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago; a la pena de represión privada y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José San Jorge López cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 27 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1389

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n.º 1932/85 sobre daños en accidente de tráfico se cita a Gilbert Etchegoin, cuya última residencia era ST. Jean Le Vieux (B.F.), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 28 de noviembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1345

Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos de los de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de cognición 120/86, seguido a instancia de "Mutua de Seguros de Pamplona", contra "Sillería de Cameros, S.A.", se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"SENTENCIA.— En Logroño, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos de los de esta ciudad, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de cognición n° 120/86, seguido a instancia de la entidad "Mutua de Seguros Pamplona", representada por el Procurador de los Tribunales Don Joaquín Purón Picatoste, y asistido del Letrado Don Alejandro Purón Michel, contra la entidad "Sillerías Cameros, S.A." la cual se encuentra en ignorado paradero, siendo el objeto del juicio la reclamación de una suma de dinero, y FALLO: Que estimando íntegramente la demanda, interpuesta por la entidad "Mutua de Seguros de Pamplona", representada por el Procurador Don Joaquín Purón Picatoste, debo condenar y condeno a la entidad demandada "Sillería Cameros, S.A.", a que pague a la actora la suma de 381.289 pesetas, (trescientas ochenta y una mil doscientas ochenta y nueve pesetas), de principal reclamado, así como los intereses legales causados; desde la interpelación judicial, y las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a la entidad "Sillería Cameros, S.A.", que se encuentra en ignorado paradero, se publicarán edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en los Estrados de este Juzgado, juzgando en primera instancia, en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada que se encuentra en ignorado paradero, extiendo la presente en Logroño, a 20 de noviembre de 1986.— La Secretaria.

Tasación de costas

IV.1353

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n° 882 de 1985 se ha practicado la siguiente: Tasación de Costas.

La practico yo la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas n° 882/85 seguido por estafa y cuyo pago corresponde a Luis Fernández Martín.

	Pts.
Registro (D.C.11)	65
Diligencias Previas (T.1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T.1ª Art. 28)	300
Expedición 5 despachos (D.C.6ª)	700
Cumplimiento 5 despachos (Art. 31 T.1ª)	350
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T.1ª)	450
Reintegro actuaciones	800
Indemnización a José Ricardo Inés Jiménez	21.142

Total de la tasación de costas 23.942

Importa la anterior tasación las figuradas veintitres mil novecientas cuarenta y dos pesetas, (s.e.u.o.).

Logroño, a 16 de junio de 1986.— La Secretaria.

La indemnización devenga el 12,50% de interés desde la fecha de la sentencia a razón de 7,24 pesetas diarias.

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Luis Fernández Martín y requerirle de pago por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1986.

Sentencia

IV.1354

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n° 927 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n° 927 de 1984 seguido por lesiones en agresión y falta de orde público interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Manuel Jiménez Escudero, hijo de Pedro y Laura, nacido en Logroño y vecino de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y

domicilio. Siendo perjudicado Pedro Jiménez Fernández de la Rosa, mayor de edad en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, siendo denunciantes los Policías Municipales n° 70 y 142. FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Jiménez Escudero de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 570-6° del Código Penal, a la pena de multa de 6.000 Pts. con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, reprensión privada y costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado."

Y para que conste, a fin de notificar a Manuel Jiménez Escudero y Pedro Jiménez Fernández de la Rosa, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 20 de noviembre de 1986.

Cédula de citación

IV.1355

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n° 1.787-85 sobre imprudencia-lesiones, se cita a Arturo Alberto Morais, cuya última residencia era Barriocepo, n° 46-4° y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 1 de diciembre y hora de las 11,5, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 19 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1390

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n° 1099-85 sobre lesiones en agresión se cita a Milagros Fandiño Zapater cuya última residencia era B.C. Guardia Civil, n° 9-3° A, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 12 de enero y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 25 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1391

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n° 1.814-85 sobre hurto se cita a Eulalia Ramón Sánchez cuya última residencia era San Juan, 21, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 12 de enero y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 25 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1392

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n° 1.840-85 sobre lesiones en atropello, se cita a Paterniano Benito Cal Perrino, cuya última residencia era Cáritas Diocesana de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 12 de enero y hora de las 10,25, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 28 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1393

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n° 1.861-85 sobre estafa, se cita a José Ignacio Pinillos Medina, cuya última residencia era Once de Junio, n° 3-4° izda. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 12 de enero y hora de las 10,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 25 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1394

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.868/85 sobre Malos Tratos se cita a Fernando José Tomás Acosta cuya última residencia era Gran Vía n° 30-1° Deha. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 12 de enero y hora de las once, con la prevención

de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.
Logroño, a 25 de noviembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1395

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 131/85 sobre Hurto, se cita a José Luis Mendoza Mendoza y José María Mendoza Mendoza cuya última residencia era Barriocepo n° 1-3° bajo y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio para que en concepto de inculcados comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 12 de enero y hora de las diez, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 25 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1356

Don Victor Carrasco Pardiñas, Juez de Distrito número tres de Logroño, hago saber: Que en el juicio de faltas 38/86-B, seguido por hurto, contra otro y Arturo Jiménez Jiménez en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Arturo Jiménez Jiménez y a Rafael Jiménez Jiménez, como autores responsables de una falta del art. 587-1° del Código Penal, a la pena de 5 días de arresto menor a cada uno, y al pago de las costas por mitad e iguales partes.”

Dado en Logroño, a 19 de noviembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO*Sentencia*

IV.1357

Doña María Belén Revilla Grande, Juez de Distrito de Alfaro (La Rioja), hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio de faltas n° 81 de registro de 1986, por daños en accidente de tráfico que tuvo lugar el día 11-1-1986, en Rincón de Soto (La Rioja), y en virtud de denuncia formulada por Jesús Gurrea Frutos en nombre de José Félix Martínez Barrado, contra Javier Fernández Matute, por golpear éste con la furgoneta que conducía matrícula NA-2750-F el vehículo del denunciante matrícula V-1168-W. En el expresado juicio de faltas se ha dictado sentencia con fecha 22 de los corrientes, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Fernández Matute como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de multa de 3.000 Pts. con tres días de arresto sustitutorio para el caso de impago de la misma por insolvencia, al pago de las costas de este juicio y a que él o su responsable civil subsidiario Fausto Fernández Fernández indemnicen a José Félix Martínez Barrado en la cantidad de 39.488 Pts. por los desperfectos ocasionados en el vehículo de su propiedad; de esta cantidad responderá directamente la Compañía de Seguros “MAS” y con cargo a las pólizas que cubrían los riesgos de la circulación del vehículo conducido por el condenado el día del accidente. Esta suma devengará el interés prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Hallándose el penado Francisco Javier Fernández Matute en ignorado paradero, se expide el presente edicto, al objeto de notificarle la sentencia recaída contra el mismo en el juicio de faltas referenciado, dicho penado tuvo su último domicilio en Rincón de Soto, c/ Iglesia, n° 28, La Rioja.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Alfaro, a 24 de noviembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Cédula de citación*

IV.1375

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez de Distrito de Haro (La Rioja), en providencia de ésta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas n° 70/85, sobre insultos y amenazas, se cita a D. Félix Ortún Junquera, anteriormente con domicilio en la localidad de Cuzcurrita de Río Tirón, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante éste Juzgado de Distrito de Haro, al objeto de recibirle declaración sobre el hecho de autos, y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Apercibiéndole que, en caso de incomparecencia podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Haro, a 19 de agosto de 1986.— La Oficial Interina en Funciones.

Edicto

IV.1376

D.ª Pilar Quevedo Escudero, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal del Juzgado de Haro (La Rioja), hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo, y bajo el número 21/86 se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de D.ª M.ª Vega Ungo de Velasco, representada por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica contra D.ª Pilar, D.ª Elvira y D.ª Lucía Cortázar Martínez y Desconocidos herederos de D. Julio Cortázar Martínez y de D. Fernando Cortázar Martínez, en las que ha recaído la siguiente resolución:

“Providencia propuesta, Secretaria en funciones, Sra. Varona Potes. Dese curso a la demanda, para lo cual, y con relación a las demandadas D.ª Pilar Cortázar Martínez, con domicilio en Ampuero (Cantabria), D.ª Elvira y D.ª Lucía Cortázar Martínez con domicilio en Vitoria, confírase traslado de la demanda y documentos con ella presentados, emplazándoles en forma, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar el emplazamiento, comparezcan en autos y contesten por escrito a la demanda con firma de Letrado bajo apercibimiento de que, de no verificarlo se les declarará en rebeldía, se tendrá la demanda por contestada y continuará el procedimiento su curso sin volver a citarlas ni oír las; y con relación a los demandados, Desconocidos herederos de D. Julio Cortázar Martínez y de D. Fernando Cortázar Martínez, desconociéndose el domicilio de los mismos, empláceseles por Edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado de Distrito, y a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al que se publique, y si a sus respectivos derechos conviniere, puedan comparecer en autos por sí o legalmente representados, apercibiéndoles de que, si así no lo verifican, serán declarados en rebeldía y se tendrá la demanda por contestada con relación a los mismos siguiendo el curso de los autos sin volver a citarlos ni oírlos. Notifíquese este proveído a la parte actora, haciéndole entrega de los despachos para los Juzgados de Ampuero y de Vitoria mandados librar, así como los edictos para su publicación. Lo propongo y firmo; doy fe. Conforme: La Juez de Distrito.— Firmado y Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento para con los demandados Desconocidos herederos de D. Julio Cortázar Martínez y de D. Fernando Cortázar Martínez, en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 26 de noviembre de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1396

Doña María Pilar Quevedo Escudero, Juez de Distrito del Juzgado de Haro en Régimen Temporal.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 32/84 se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de D. Isidro Olarte Castro, representado por la Procuradora D.ª Milagros Vernis Delgado, contra herederos de D. Lorenzo Fernández Leiva y D.ª Amparo Fernández Olarte, en las que se ha dictado sentencia con el siguiente Fallo: “Que estimando la acción ejercitada por el actor D. Isidro Olarte Castro, debo condenar y condeno al demandado D. Felipe Fernández Ruiz y a los demás demandados herederos de D. Lorenzo Fernández Leiva y D.ª Amparo Fernández Olarte a eliminar las vistas rectas sobre el patio del demandante D. Isidro Olarte Castro desde la ventana del primer piso de su propiedad, colocando para ello cristales fijos y traslúcidos que permitiendo el paso de la luz, impidan tales vistas, así como malla metálica, y a cerrar el hueco de ventana situado en el piso segundo de su propiedad, reduciéndola a las dimensiones de 30x30 con reja y verja entremetidas y colocándolo, si así lo desease, a la altura de las carreras.

Con condena de pago de las costas causadas en este procedimiento a los demandados herederos de D. Lorenzo Fernández Leiva y D.ª Amparo Fernández Olarte, excepto al demandado D. Felipe Fernández Ruiz.

Y para que conste y sirva de notificación para con los demandados herederos de D. Lorenzo Fernández Leiva y D.ª Amparo Fernández Olarte, en rebeldía, expido el presente en Haro, a 28 de noviembre de 1986.— La Secretaria en Func.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA*Cédula de requerimiento*

IV.1377

Pedro García Peche, de 33 años, hijo de Fausto y de Epifania, nacido en Palencia, el día 22 de julio de 1953, cuyo último domicilio lo tenía en Palencia, c/ Chile, n° 3, de donde se usó sin dejar domicilio, y por tanto hoy en ignorado paradero, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja), a fin de hacer efectivo el importe de la tasación de costas del juicio de faltas n° 267/85, por lesiones, en que resultó condenado, por sentencia de fecha 17 de diciembre de 1985, que se desglosa, en Costas Judiciales que ascienden a 2.189 pesetas, e indemnización al perjudicado que asciende a 22.980 pesetas.

Asimismo, se le requiere para que en dicho plazo comparezca a fin de constituirse en forma en arresto, y cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le fue impuesta en el juicio indicado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y Palencia, a fin de que sirva de requerimiento al condenado Pedro García Peche, expido el presente en Nájera, a 20 de noviembre de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE BURGOS*Sentencia*

IV.1358

En el juicio de faltas n° 2.036/85 seguido en éste Juzgado por estafa se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

“SENTENCIA.— En Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado n° 2 de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas ante este Juzgado con el n° 2.036/85, sobre estafa, en virtud de denuncia habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Don Lorenzo Marcos Mambrilla, vecino de Burgos y como denunciado Don Florentino Laguna Pérez, vecino de la Viceja (Logroño). FALLO: Que debo condenar y condeno a Florencio Laguna Pérez como autor de una falta contra la propiedad a la pena de cinco días de arresto menor, pago de costas y que indemnice al perjudicado Lorenzo Marcos Mambrilla, en la cantidad de siete mil quinientas pesetas. Así por esta mi sentencia, juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, José Alberto Gallego.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación al expresado Florencio Laguna Pérez, cuyo último domicilio lo tuvo en c/ Rey Pastor, n° 29, La Viceja (Logroño), que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expide el presente en Burgos, a 14 de noviembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DECANO DE PAMPLONA*Sentencia*

IV.1359

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito n° 1 —Decano— de esta capital, en juicio de faltas n° 304-86, seguido en este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son del tenor siguiente:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Pamplona, a 21 de noviembre de 1986. Vistos que han sido por mi Don Joaquín María Oteiza Gamio, Juez de Distrito número uno, los presentes autos de juicio de faltas 304-86 por sustracción, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal contra Julián Blanco Grande, mayor de edad, casado y con último domicilio conocido en Haro. Es parte Clotilde González Vallez, mayor de edad, peluquero y vecino de Pamplona. FALLO: Condeno a Julián Blanco Grande como autor criminalmente responsable de una falta de hurto del art. 587-1° del Código Penal a la pena de cuatro días de arresto menor, a que indemnice a Clotilde González Vallez la cantidad de doce mil pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— D. Joaquín María Oteiza Gamio.— Rubricado y sellado.”

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación a Julián Blanco Grande, expido la presente que autorizo, en Pamplona, a 21 de noviembre de 1986.— La Secretaria, María Angeles Ederra Sanz.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios****CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Concurso para la contratación de los servicios de limpieza Biblioteca y Archivo Provincial para el año 1987 V.A.901

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza Biblioteca Pública y Archivo Provincial para el año 1987. Expte. n° 08-5.3-001/87.

Presupuesto de contrata: Setecientos ochenta y seis mil pesetas (786.000 Pts.).

Fianza provisional: Quince mil setecientos veinte pesetas (15.720 Pts.).

Plazo de la prestación del servicio: Doce meses (12).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día veintiseis de diciembre del mismo año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 5 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la contratación de los servicios de alimentación, limpieza y portería en la Residencia Santo Domingo de la Calzadilla V.A.902

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: Contratación de los servicios de alimentación, limpieza y portería en la Residencia Santo Domingo de la Calzada. Expte. n° 08-5.3-001/87.

Presupuesto de contrata: Once millones ochocientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas (11.898.256 Pts.).

Fianza provisional: Doscientas treinta y siete mil novecientas sesenta y cinco pesetas (237.965 Pts.).

Plazo de la prestación: Seis meses (6).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día veintiseis de diciembre del mismo año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 5 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de un sistema generador de hidruros para laboratorio regional V.A.903

La Consejería de Salud y Consumo convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de un sistema generador de hidruros para laboratorio regional. Expte. n° 06-4.3-033/86.

Presupuesto de contrata: Un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 pesetas).

Fianza provisional: Veintiseis mil pesetas (26.000 pesetas).

Plazo de entrega: Un mes (1).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de mobiliario y material de oficina V.A.904

En el Boletín Oficial de La Rioja n° 143, de 2 de diciembre, aparece publicado anuncio de Concurso para la “Adquisición de mobiliario y material de oficina”, y cuya redacción queda de la siguiente forma:

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de mobiliario y material de oficina. Lote 1: Mobiliario. Lote 2: Material de Oficina. Expte. n° 05-4.3-039/86.

Presupuesto de contrata: Setecientos dieciséis mil ochocientas pesetas (716.800 pesetas). Lote 1: 430.080 Pts. Lote n° 2: 286.720 Pts.

Fianza provisional: El 2 por 100 del precio tipo del lote por el que se oferte.

Plazo de entrega: Un mes.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de ocho vehículos “todo terreno” destinados a la ejecución de trabajos forestales en los montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja V.A.905

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de ocho vehículos "todo terreno" destinados a la ejecución de trabajos forestales en los montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Expte. 04-4.3-044/86.

Presupuesto de contrata: Veinte millones de pesetas (20.000.000).

Fianza provisional: Cuatrocientas mil pesetas (400.000 Pts.).

Plazo de entrega: Un mes a partir de la formalización del contrato de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta para la ejecución de las obras de construcción de Hogar Infantil en Logroño
V.A.916

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca la siguiente subasta:

Objeto: Obras de construcción de Hogar Infantil en Logroño. Expte. n° 10-1.1-019/86 TER.

Presupuesto de contrata: Ochenta y ocho millones setenta y seis mil trescientas sesenta pesetas (88.076.360 Pts.).

Plazo de ejecución: Diez meses (10).

Clasificación: Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta para la ejecución de las obras de construcción de una granja de gallinas ponedoras en el Centro Ocupacional de Rincón de Soto
V.A.917

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca la siguiente subasta:

Objeto: Construcción de granja de gallinas ponedoras. Expediente n° 10-1.1-027/86.

Presupuesto de contrata: Tres millones cuatrocientas treinta y siete mil quinientas sesenta pesetas (3.437.506 Pts.).

Plazo de ejecución: Cuatro meses (4).

Fianza provisional: Sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas (68.750 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta para la ejecución de las obras de nuevo abastecimiento de aguas a la Casa Forestal de la Pineda en Lumbreras (La Rioja)
V.A.918

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca la siguiente subasta:

Objeto: Nuevo abastecimiento de aguas a la Casa Forestal de la Pineda en Lumbreras (La Rioja). Expediente n° 04-1.3-047/86.

Presupuesto de contrata: Seis millones cuarenta y dos mil novecientas ochenta y seis pesetas (6.042.986 Pts.).

Plazo de ejecución: Cuatro meses (4).

Fianza provisional: Ciento veinte mil ochocientos cincuenta pesetas (120.850 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de diverso material con que será dotado el parque comarcal de extinción de incendios y salvamento de Calahorra (La Rioja)
V.A.919

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de diverso material con que será dotado el parque comarcal de extinción de incendios y salvamento de Calahorra (La Rioja). Expediente n° 04-4.3-041/86.

Presupuesto de contrata: Treinta y tres millones treinta y cinco mil pesetas (33.035.000 Pts.).

Fianza provisional: Sesenta y seis mil setenta pesetas (66.070 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de un autobus —todo terreno— destinado al transporte de personal eventual dedicado a trabajos que se ejecutan en diferentes montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja
V.A.920

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de un autobus —todo terreno— destinado al transporte de personal eventual dedicado a los trabajos que se ejecutan en diferentes montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Expediente n° 04-4.3-040/86.

Presupuesto de contrata: Trece millones trescientas mil pesetas (13.300.000 Pts.).

Fianza provisional: Doscientos sesenta y seis mil pesetas (266.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 26 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación de "Señalización exterior de la estación de esquí de Valdezcaray". Expte. n° 08-3.3-073/86
V.A.913

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 3 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación de "Señalización exterior de la estación de esquí de Valdezcaray", a favor de la Empresa ELKTON II, por un importe de 2.158.798 Pts.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Restauración de la Iglesia de S. Sebastián de Corera". Expte. n° 08-1.1-040/86
V.A.914

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 3 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación definitiva de la

“Restauración de la Iglesia de S. Sebastián de Corera”, a favor de la Empresa C.I.F.S. DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A., por un importe de 10.522.991 Pts.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Adjudicación de obras V.A.906

El Pleno de la Corporación en sesión del día 25 de septiembre de 1986, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obra de construcción de red de saneamiento y calle en Albelda de Iregua, al contratista D. Ladislao Martínez Villacián, en el precio de 6.990.000 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Albelda de Iregua, 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente, Jabier Rubio Benito.

Adjudicación de obras V.A.907

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 13 de noviembre de 1986, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obra de adaptación de edificio para Centro de la Tercera Edad al contratista D. Carmelo García Fernández en el precio de cinco millones doscientas mil seiscientos setenta y dos pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Albelda de Iregua, a 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente, Javier Rubio Benito.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación definitiva de las obras de ampliación y renovación de la red de saneamiento en Agoncillo V.A.908

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1986, acordó adjudicar definitivamente la subasta de las obras de ampliación y renovación de la red de saneamiento en Agoncillo a la empresa Obras de Construcción e Instalaciones, S.A., en la cantidad de 4.320.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Real Decreto 781/86.

Agoncillo, 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Antonio Zorzano Reboiro.

AYUNTAMIENTO DE AJAMIL

Subasta de aprovechamientos forestales V.A.909

Este Ayuntamiento, con la debida autorización de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se saca a subasta pública con el 10% de rebaja de lo anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 60, los siguientes aprovechamientos forestales:

Lote Único: 150 hayas maderables con 212 m.c. de madera y 84 m.c. de leña. Tasación: 1.162.080 Pts., indemnizaciones: 27.583 Pts.; lugar, Troncón Gordo del monte Las Matas.

Las proposiciones podrán ser presentadas desde la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja hasta las catorce horas del día siguiente hábil después de haber transcurrido veinte días también hábiles de su publicación contando el día de la aparición del anuncio, en el Ayuntamiento de Ajamil donde tendrá lugar la subasta.

La fianza provisional será del 5% del precio de tasación.

Las proposiciones vendrán acompañadas del D.N.I. o C.I.F., asimismo presentarán la correspondiente declaración jurada.

Queda expuesto al público por espacio de ocho días el Pliego de Condiciones Económico-Administrativo por el que se han de regir las subastas en el Ayuntamiento de Ajamil donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Si quedase desierta se volverá a celebrar por segunda vez, el mismo día de la siguiente semana, y por tercera vez, el mismo día de la segunda semana.

El modelo de proposición se ajustará al formato que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ajamil, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Subasta de un piso V.A.910

Aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 21 de noviembre de 1986, el pliego de condiciones económico-administrativas, por el que se saca a venta, mediante subasta pública del piso 7º, sito en el Paseo de la Constitución, nº 47 (Torreón), propiedad de este Ayuntamiento, se expone

el mismo al público durante un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario en el supuesto de que se formular reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1. Objeto: Es objeto de la presente subasta pública, la venta del piso 7º, sito en el Paseo de la Constitución, nº 47 (Torreón), propiedad de este Ayuntamiento.

2. Licitación: 8.560.000 Pts. que podrá ser mejorado al alza.

3. Fianzas provisional y definitiva: 160.000 Pts. y 320.000 Pts. respectivamente.

4. Forma de pago: El 50% al momento de la firma del contrato y el otro 50% a los 6 meses de la firma del contrato.

5. Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado. Caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, se entenderá prorrogado, hasta el lunes próximo.

6. Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Actos de Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones y el acto será público, caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el lunes siguiente.

7. Documentación: La documentación a presentar, junto con el modelo de proposición que a continuación se indica, será la señalada en la cláusulas 6ª del Pliego de Condiciones económico-administrativas, y en el cual figurará el lema:

Proposición para tomar parte en la subasta del Torreón propiedad de este Ayuntamiento, sito en Paseo Constitución, nº 47, 7ª, convocada por el Ayuntamiento de Arnedo, con el siguiente modelo:

D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acredito por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Boletín Oficial del Estado de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a pagar un precio de ... (letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Arnedo, 3 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Subasta para la constitución de un derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, sitos en el Polígono Industrial "Tejerías" para la construcción de un Matadero Comarcal V.A.888

Resolución del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) por la que se anuncia subasta para la constitución de un derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, sitos en el Polígono Industrial "Tejerías", para la construcción de un Matadero Comarcal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1986, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta pública para adjudicar la constitución de un derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, sitos dentro del Polígono Industrial "Tejerías" de Calahorra, y se expone al público por el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al efecto de la presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien condicionada a lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Objeto: La constitución de un derecho de superficie sobre terrenos de propiedad de este Ayuntamiento, con una extensión superficial de 5.967 metros cuadrados, al sitio indicado, con el fin de construir y explotar un Matadero Comarcal.

Tipo de licitación: El que resulte titular del derecho de superficie deberá comprometerse a satisfacer al Ayuntamiento un canon anual periódico, mínimo, de 54.000 Pts. sobre el cual habrá de hacerse la mejora al alza.

Valor del derecho: 1.800.000 Pts.

Garantía provisional: 54.000 Pts.

Garantía definitiva: 72.000 Pts.

Duración: El derecho de superficie se concede por un plazo de cincuenta años, transcurrido el cual revertirán la propiedad de lo edificado e instalaciones al Ayuntamiento, libres de cargas y gravámenes y sin que por éste se tenga que satisfacer indemnización de ninguna clase.

Presentación de pliegos: En el Departamento de Contratación de la Secretaría General, de diez a trece horas y durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de pliegos: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Examen del expediente: En el Departamento de Contratación de la

Secretaría General en días y horas hábiles.

Modelo de proposición: "Don ... (en nombre propio o en representación de ...), que vive en ..., con domicilio en ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del Pliego de Condiciones que rige la adjudicación por subasta de un derecho de superficie sobre finca sita en el Polígono Industrial "Tejerías", Calahorra, de propiedad municipal, según anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número ... de fecha ..., lo acepta íntegramente y, de acuerdo con el mismo, se compromete a formalizar dicho derecho de superficie, ofreciendo las siguientes condiciones económicas:

Canon anual ordinario durante la vigencia del derecho ... pesetas.
(Lugar, fecha y firma del licitador)."
Calahorra, a 28 de noviembre de 1986.— La Alcalde.

Adjudicación de diversas pólizas de seguros V.A.911

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1986 acordó adjudicar definitivamente el concurso convocado para la contratación de diversas Pólizas de Seguros para cobertura de personal y de los diferentes servicios y bienes de que es titular este Ayuntamiento, a la empresa WINTERTHUR Sociedad Suiza de Seguros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 124 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Calahorra, a 4 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de urbanización del Parque Oeste (Marqués de Murrieta-Ramírez de Velasco) V.A.889

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de urbanización del Parque del Oeste (Marqués de Murrieta-Ramírez de Velasco), aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria el día 6 de noviembre de 1986.

Logroño, 11 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

Subasta de las obras de urbanización del Parque del Oeste (Marqués de Murrieta-Ramírez de Velasco) V.A.890

1. Objeto: Proyecto de urbanización del Parque del Oeste (Marqués de Murrieta-Ramírez de Velasco).

2. Tipo: 91.467.088 Pts.

3. Garantías: Provisional: 1.829.342 Pts. Definitiva: 3.658.684 Pts.

4. Documentación: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 14 horas.

5. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. Clasificación de contratista: Grupo C; Subgrupo 6; Categoría e.

7. Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad n° ... expedido en ... el día ... de ... de 19...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la subasta para la contratación de las obras de urbanización del Parque del Oeste.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... Pts., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador).

Logroño, 11 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de restauración de fachadas y cubierta de 73 viviendas de propiedad municipal en la Estación de Autobuses V.A.891

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de restauración de fachadas y cubierta de 73 viviendas de propiedad municipal en la Estación de Autobuses, aprobado por la Comisión de Gobierno de 2 de diciembre de 1986.

Logroño, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Subasta de las obras de restauración de fachadas y cubierta de 73 viviendas de propiedad municipal en la Estación de Autobuses V.A.892

1. Objeto: Proyecto de restauración de fachadas y cubierta de 73 viviendas de propiedad municipal en la Estación de Autobuses.

2. Tipo: 23.989.332 Pts.

3. Garantías: Provisional: 479.786 Pts. Definitiva: 959.572 Pts.

4. Documentación: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 14 horas.

5. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. Clasificación del contratista: Grupo C; Subgrupo 4 y 5; Categoría d.

7. Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad n° ... expedido en ... el día ... de ... de 19...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la subasta para la contratación de las obras de restauración de fachadas y cubierta de 73 viviendas de propiedad municipal en la Estación de Autobuses.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... Pts., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador).

Logroño, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Subasta de las obras de pavimentación de varias calles

V.A.915

Objeto de la subasta: Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para la pavimentación de restos de calles.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de quinientas cuarenta y una mil seiscientos cuarenta y tres pesetas (541.643) a la baja.

Duración del contrato: El plazo para la ejecución de la obra será de 3 meses.

Pagos: Los pagos se efectuarán contra certificación expedida por el Director de las obras y aprobada por esta Corporación.

Pliego de Condiciones, Memorias, Proyectos, etc.: Estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina, durante los días laborables, y horas de oficina.

Garantías: La provisional será del 2% del tipo de licitación. La definitiva consistirá en el 4% del importe de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta en primer anuncio hasta el anterior señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas: Se verificará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Crédito y autorización: En el Presupuesto Municipal figura el crédito suficiente para el pago de la cantidad a que se obliga la Administración.

Modelo de proposición: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo: Don ..., que habita en ... calle ... n° ..., provisto de Documento Nacional de Identidad n° ..., enterado del anuncio publicado en ... de fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de la obra ..., se compromete a su realización con sujeción estricta al Proyecto, Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Manjarrés, a 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Subasta para la venta de solares edificables

V.A.897

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 1986, y debidamente autorizado por la Superioridad se anuncia pública subasta para la enajenación de los solares que a continuación se indican:

Paseo de Peñueco hoy Angel Soldevilla n° 12:

Solar n° 1.— De 144 m². Tasado en 3.000 pesetas metro, que hace un total de 432.000 pesetas.

Solar n° 2.— De 144 m². Tasado en 3.000 pesetas metro, que hace un total de 432.000 pesetas.

Solar n° 3.— De 144 m². Tasado en 3.000 pesetas metro, que hace un total de 432.000 pesetas.

Solar n° 4.— De 144 m². Tasado en 3.000 pesetas metro, que hace un total de 432.000 pesetas.

Solar n° 5.— De 144 m2. Tasado en 3.000 pesetas metro, que hace un total de 432.000 pesetas.

Solar n° 6.— De 144 m2. Tasado en 3.000 pesetas metro, que hace un total de 432.000 pesetas.

Calle Travesía Terrado n° 4-B:

Solar señalado con el n° 4-B.— De 81 m2. Tasado en 180.000 pesetas en su totalidad.

Nota importante.— En los solares del Paseo Peñueco por su especial ubicación en el mismo sólo se permite construcción tipo similar al de la Zona o sea Planta Baja y Primer Piso

Fianza Provisional y Definitiva.— Provisional: El 3% de la Tasación.- Definitiva: El 6% de su adjudicación.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 10 a 14 en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las catorce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Impuestos.— La adquisición de estos solares está sujeto el Impuesto del I.V.A. y exento del Pago por Transmisión.

Exposición Pliego Condiciones.— Igualmente queda expuesto al público por plazo de ocho días el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la Subasta contándose a partir de la publicación de este anuncio para que sea examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, aplazándose la subasta si se presenta alguna alegación.

Modelo de proposición.— Don ... de estado ... en nombre ... como acreditado con ... enterado de la convocatoria de Subasta Pública para la venta de Solar sito en ... número ... anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha ... toma parte en la misma y se compromete a la compra del Solar citado con sujeción a las Condiciones Económico Administrativas y Urbanísticas por el importe de ... pesetas o al precio de ... pesetas el metro cuadrado.

Lugar, fecha y firma.

Viguera, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE MONTE REAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AJAMIL, SAN ROMAN Y RABANERA DE CAMEROS

Subasta de aprovechamientos forestales

V.A.912

Esta Mancomunidad de "Monte Real", con la debida autorización de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, saca a subasta publica los siguientes aprovechamientos, con el 10% de rebaja de lo que fue anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 60.

Lote n° 1: 111 hayas maderables con 251 m.c. de madera y 76 m.c. de leña. Tasación: 2.053.620 pesetas e indemnizaciones: 38.215. Lugar: Costa El Sancho.

Lote n° 2: 136 hayas maderables con 232 m.c. de madera y 70 m.c. de leña. Tasación: 958.500 pesetas, indemnizaciones: 26.058 pesetas. Lugar: Las Urdantes.

Lote n° 3: 102 hayas maderables con 207 m.c. de madera y 62 m.c. de leña. Tasación: 1.589.130 pesetas, indemnizaciones: 31.923 pesetas. Lugar: Lomo La Pacho.

Las proposiciones podrán ser presentadas desde la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja hasta las catorce horas del día siguiente hábil después de haber transcurrido veinte días también hábiles de su publicación contando el día de la aparición del anuncio, en el Ayuntamiento de Ajamil de Cameros donde tendrán lugar las subastas a las quince horas con intervalos de diez minutos.

La fianza provisional será del 5% de la tasación.

Las proposiciones vendrán acompañadas del D.N.I. o del C.I.F., asimismo presentarán la declaración jurada.

Si quedasen desiertas se volverán a celebrar por segunda vez el mismo día de la siguiente semana y por tercera vez el mismo día de la segunda semana.

Queda expuesto al público por espacio de ocho días el Pliego de Condiciones económico-administrativo por el que se han de regir estas subastas en el Ayuntamiento de Ajamil donde puede ser examinado en las horas de oficina.

El modelo de proposición se ajustará al formato que obra en la Secretaría.

Ajamil, 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Solicitud de licencia para instalación de una industria hortofrutícola
V.B.478

Por D. Rufino Ramírez Arnaut, en nombre propio, se ha solicitado adaptación de pabellón para industria de manipulación de productos hortofrutícolas con cámara de conservación, con emplazamiento en Vista Alegre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Albelda de Iregua, a 3 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de un restaurante
V.B.479

Por D. Ernesto García Pajares, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un restaurante en local sito en la calle Santiago Ruiz de la Torre, n° 8, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de una pescadería
V.B.480

Por Doña Vicenta del Pozo Ruiz Alejos, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una pescadería, en local sito en la calle Mayor, n° 2, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan

formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 27 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de calzados
V.B.481

Por D. Félix Solana Fernández Velilla, en nombre y representación de Calzados Herso, S.A., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una industria de fabricación de calzado, ubicada en la carretera de Quel —cartonera— s/n de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para establecer la actividad de granja de ganado porcino
V.B.471

Por D. Daniel Castillo Martínez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja de ganado porcino, de tipo familiar, con emplazamiento en término La Calzada, P° 37, P° 291.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 21 de noviembre de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Solicitud de licencia para apertura y establecimiento de fábrica de chupa y tablero contrachapado para envases de madera
V.B.482

Por D. Juan Cruz Garrido Mercado, en nombre y representación de

Maderas y Tableros del Río Oja, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una fábrica de chapa y tablero contrachapado para envases de madera, con emplazamiento en este término municipal, Carretera de Haro, 6,400 Km.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casalarreina, a 5 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Solicitud de licencia para la apertura de un bar V.B.472

Por D. Miguel Jiménez Cruz, se ha solicitado por carecer de Licencia Municipal, la apertura de un Bar, en esta villa de Cervera del Río Alhama, con emplazamiento en Avda. de La Rioja, nº 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, a 27 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Solicitud de licencia para apertura de una Cooperativa Vitivinícola
V.B.473

Por D. Damián Sáez Angulo, en calidad de Presidente, se ha solicitado licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una cooperativa denominada "Cooperativa Vitivinícola del Campo —El Patrocinio—", sita en la carretera de Cenicer de Uruñuela (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Uruñuela, 26 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE LA RIOJA

Relación de Agentes Comerciales que deben abonar sus recibos antes del 31 de diciembre de 1986 V.B.474

En cumplimiento de lo dispuesto en el título V, art. 25 del Cuerpo de Agentes Comerciales, se concede un plazo hasta el 31 de diciembre de 1986, para que abonen sus recibos a esta Corporación, los Agentes Comerciales que a continuación se relacionan:

Victoriano Aldonza Ortiz.
Joaquín Celma Gracia.
Ángel García Bolea.
Victoriano González de Aleja García.
Agustín Jiménez Jiménez.
Ángel Leza Arenzana.
José Luis Llorente Mendoza.
José M^a Oyarzabal Urquijo.
Juan A. Remón Domínguez.
José Saavedra Hermosel.
Franco Sesma Mateo.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan puesto al corriente de sus cuotas, serán dados de baja en el Colegio, procediéndose a la anulación de su carnet profesional.

Logroño, 25 de noviembre de 1986.— La Junta de Gobierno.— El Secretario del Colegio, Jesús Martínez María.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Convocatoria de Junta General Ordinaria

V.B.475

El Presidente de la Comunidad de Regadíos de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que el día 13 de diciembre próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria, o a las tres y media en segunda, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local, calle Cavas, 23, se celebrará la Junta General Ordinaria que determinarán las Ordenanzas, a cuyo Acto se convoca a todos los partícipes de dicha Comunidad, siendo para dicha Junta General el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Lectura y aprobación si procede del Acta de la Junta General anterior.

2º.— Examen de la Memoria General del ejercicio anterior.

3º.— Examen de la Memoria Semestral.

4º.— Examen de los Gastos e Ingresos del ejercicio anterior.

5º.— Examen y aprobación si procede del Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987/1988.

6º.— Fijar las Cuotas del Reparto General Ordinario para el ejercicio 1987/1988.

7º.— Renovación del 50% de los Cargos del Sindicato de Riegos y Jurado de Riegos de esta Comunidad General.

8º.— Aprobación de las obras a realizar en las diversas Presas de esta Comunidad.

9º.— Nivelación y Cantereo de fincas con motivo de la escasez de Agua en el Canal de Lodosa.

10º.— Ruegos y preguntas.

Calahorra, 27 de noviembre de 1986.— El Presidente.— Autorizado, La Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para cubrimiento de un tramo del cauce de una Yasa en Arnedo V.B.476

D. José Antonio Rubio Pascual, ha solicitado autorización para llevar a cabo el cubrimiento de un tramo del cauce de una Yasa de dominio público, en término municipal de Arnedo (La Rioja).

El tramo a cubrir, de más de 120 metros de longitud, se encuentra desde el punto en que la Yasa cruza la comarcal 115, en la puente de acceso a la finca de propiedad de D.P. Agustín Ruiz de Zuazo, hasta la puente de acceso a la Citroen.

El cubrimiento se realizará por medio de un tubo circular de diámetro interior 1,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"

Exposición pública de la circular 33/86

V.B.477

Comunicamos a todos los interesados, que en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, calle Jorge Vigón, nº 51, Logroño, está expuesta nuestra circular nº 33/86, que se refiere al rendimiento de los mostos en la actual vendimia 1986.

Logroño, diciembre de 1986.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.